

ACUERDOS DE 6 DE AGOSTO Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

APERTURA Y VALORACIÓN SUBSANACIÓN SOBRE 1

“SERVICIO DE TRADUCCIÓN”

EXP: 037/24

En León, siendo las 13:00 horas del día 5 de junio de 2024, queda constituida la Comisión de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público para proceder a la apertura de las ofertas presentadas por los licitadores que han optado al procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada con objeto “Servicio de Traducción” y número de expediente 037/24.

La Comisión queda válidamente constituida,

ANTECEDENTES

Primero.- Documento de pliegos y plazo de presentación de ofertas

Los Pliegos de licitación fueron aprobados el 30 de abril de 2024 por el Director General. El 3 de mayo de 2024 se procede a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del anuncio de licitación y de los pliegos.

El plazo de presentación de ofertas finalizó el **30 de mayo de 2024 a las 14:00 horas**.

Segundo.- Convocatoria de la comisión de contratación

El 5 de junio de 2024 se convoca al presente acto. (Se anexa convocatoria).

Tercero.- Constitución de la comisión de contratación

La Comisión queda constituida del siguiente modo:

Sesión: Fecha y Hora: Estado:

Iniciando Sesión
Lista de Participantes

Cargo en Mesa/Cargo	Nombre	Rol en sesión	Convocado	Telemáticamente	Presente	Custodio
Cargo en Mesa: Técnico Jurídico (Cargo: Coordinador Departamento Jurídico) Rol/Secretario Suplente	Maria Soledad Aldonza Vivanco		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Secretaria (Cargo: Técnico Jurídico) Rol/Secretario Suplente	Marta Ruiz de Velasco Pérez		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Secretaria (Cargo: Técnico Jurídico) Rol/Secretario Suplente	María José Arregui Valiente		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Secretario (Cargo: Técnico Jurídico) Rol/Secretario Suplente	Nicanor Aljja Fernández-Trigales		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Secretaria (Cargo: Técnico Jurídico) Rol/Secretario Suplente	Paloma Gómez Gómez		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Secretaria (Cargo: Técnico Jurídico) Rol/Secretario Suplente	Victoria Álvarez Vega		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Vocal (Cargo: Subdirector PPHD (Project Management Office Chief)) Rol/Vocal Interventor	Ignacio González Urbina		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Vocal (Cargo: Subdirector INCIBE-CERT, CISO INCIBE) Rol/Vocal Interventor	Marcos Gómez Hidalgo		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Interventor (Cargo: Interventor) Rol/Vocal Interventor			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Servicios Jurídicos (Cargo: Servicios Jurídicos) Rol/Vocal Servicios Jurídicos			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Vocal (Cargo: Gerente INCIBE-CERT) Rol/Vocal	Patricia Alonso García		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Vocal (Cargo: Gerente de Talento) Rol/Vocal	Yolanda Rubal Segas		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Vocal (Cargo: Gerente de Sistemas de Información (CISO), Tecnología, Sistemas de Informacion) Rol/Vocal	Jesús Félix Fernández		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Presidenta (Cargo: Secretaria General) Rol/Presidenta	Carla Redondo Galbarratu		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Presidente Suplente (Cargo: Gerente de Seguridad, Servicios Jurídicos y SSGO) Rol/Presidente Suplente	José Manuel Rebolal		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>
Cargo en Mesa: Secretaria (Cargo: Coordinadora Desarrollo Jurídico) Rol/Secretario	María José Santos González		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text" value="¿Presente?"/>	<input type="checkbox"/>

Sesión Fecha y Hora Estado

[Inicio](#) [Convocatoria](#) [G. Acta](#) [Documentos](#)

Orden	Acto	Descripción Sesión	Estado
1	Apertura y calificación administrativa	Licitación: 037/24 Objeto: Servicios de traducción y corrección de textos y documentos Órgano Contratación: Dirección General del Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, S.A. (INCIBE) Procedimiento: Abierto	No Calibrado

Cuarto.- Licitadores

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Finalizado el día **30 de mayo de 2024 a las 14:00 horas** el plazo para la presentación de ofertas concurren los siguientes licitadores:

Nombre de la Empresa	Nº Identificación	Fecha y hora de presentación de oferta
Agencia de Traducción ABCTranslink	B55593818	15-05-2024 06:47
ALTALINGUA, SL	B84470020	21-05-2024 17:26
EUROPEAN CONSULTANT-LOBBY, S.L	B62275144	30-05-2024 11:50
Go Global Consulting SL	B87997433	30-05-2024 03:04
MOROTE TRADUCCIONES	B41981549	07-05-2024 10:56
ORCHESTRA SYSTEMS, S.L	B81635278	22-05-2024 09:32
PANGEANIC BI EUROPA	B97017461	28-05-2024 17:47
Startul, SL	B63323851	29-05-2024 19:22
Studio Moretto Group srl Sucursal en España	W0551241C	30-05-2024 11:54
SUCCESSFUL SPANISH TRANSLATORS, S.L.	B84953397	30-05-2024 09:56

Primero Página 1 de 1 Total: 10 Último

ACTUACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTRATACION

Primero.- Acto de apertura documentación general (Sobre 1)

El día 5 de junio de 2024 a las 13:11 horas se inicia el acto de apertura del sobre 1:

Sesión Fecha y Hora Estado

Tipo de Acto Licitación

Fecha inicio

Las licitadoras han presentado la documentación en tiempo y forma y se acuerda por unanimidad la apertura de los sobres 1 de las licitadoras que concurren en la licitación:

Sesión Fecha y Hora Estado

Tipo de Acto Licitación

Fecha inicio

[Inicio](#) [Comunicaciones](#) [Documentación del Acto](#)

Fecha límite presentación: 30-05-2024 14:00

Licitador: Ver Lote:

Estado:

Mostrar licitadores fuera de plazo
 Mostrar posibles fechas presentaciones

<input type="checkbox"/>	Licitador	Fecha presentación	Estado del Licitador	Firmado	Tipo	Estado Documentación	Valoración
<input type="checkbox"/>	NIF: B84470020 Razón Social: ALTALINGUA, SL	21-05-2024 17:26	Firmado	Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
<input type="checkbox"/>	NIF: B55593818 Razón Social: Agencia de Traducción ABCTranslink	15-05-2024 06:47	Firmado	Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
<input type="checkbox"/>	NIF: B62275144 Razón Social: EUROPEAN CONSULTANT-LOBBY, S.L	30-05-2024 11:50	Firmado	Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
<input type="checkbox"/>	NIF: B87997433 Razón Social: Go Global Consulting SL	30-05-2024 03:04	Firmado	Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
<input type="checkbox"/>	NIF: B41981549 Razón Social: MOROTE TRADUCCIONES	07-05-2024 10:56	Firmado	Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
<input type="checkbox"/>	NIF: B81635278 Razón Social: ORCHESTRA SYSTEMS, S.L	22-05-2024 09:32	Firmado	Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
<input type="checkbox"/>	NIF: B97017461 Razón Social: PANGEANIC BI EUROPA	28-05-2024 17:47	Firmado	Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
<input type="checkbox"/>	NIF: B84953397 Razón Social: SUCCESSFUL SPANISH TRANSLATORS, S.L.	30-05-2024 09:56	Firmado	Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
<input type="checkbox"/>	NIF: B63323851 Razón Social: Startul, SL	29-05-2024 19:22	Firmado	Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
<input type="checkbox"/>	NIF: W0551241C Razón Social: Studio Moretto Group srl Sucursal en España	30-05-2024 11:54	Firmado	Firmado	Electrónica	Recibida	0,00

Sesión: 03724_31 Fecha y Hora: 05-05-2024 13:00 Estado: Concluida

Tipo de Acto: Apertura y calificación administrativa Licitación: 03724

Fecha inicio: 05-05-2024 13:11

Finalizar Generar informe de apertura Gestión de Autorizaciones

Comunicación Documentación del Acto

Licitador: Todos Ver Lote: Todos Estado: Seleccionar

Mostrar licitadores fuera de plazo Mostrar posibles dobles presentaciones

Fecha límite presentación: 30-05-2024 14:00

Licitador	Fecha presentación	Estado del Licitador	Firmado	Tipo	Estado Documentación	Valoración
NIF: 88419020 Razón Social: ALTNLINGUA, S.L.	21-05-2024 17:26		Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
NIF: 85593818 Razón Social: Agencia de Traducción ABCTradink	15-05-2024 06:47		Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
NIF: 86272144 Razón Social: EUROPEAN CONSULTING-LOBBY, S.L.	30-05-2024 11:50		Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
NIF: 887997433 Razón Social: Ge Global Consulting SL	30-05-2024 03:04		Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
NIF: 841881548 Razón Social: MOROTE TRADUCCIONES	07-05-2024 10:56		Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
NIF: 86163278 Razón Social: ORCHESTRA SYSTEMS, S.L.	22-05-2024 09:32		Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
NIF: 867617461 Razón Social: PANGAIC BI EUROPA	28-05-2024 17:47		Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
NIF: 86485297 Razón Social: SUCCESSFUL SPANISH TRANSLATORS, S.L.	30-05-2024 09:56		Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
NIF: 86332851 Razón Social: Startul, SL	29-05-2024 19:22		Firmado	Electrónica	Recibida	0,00
NIF: 86055341C Razón Social: Studio Moretto Group srl Sucursal en España	30-05-2024 11:54		Firmado	Electrónica	Recibida	0,00

Sesión: 03724_31 Fecha y Hora: 05-05-2024 13:00 Estado: Concluida

Tipo de Acto: Apertura y calificación administrativa Licitación: 03724

Fecha inicio: 05-05-2024 13:11

Finalizar Generar informe de apertura Gestión de Autorizaciones

Comunicación Documentación del Acto

Licitador: Todos Ver Lote: Todos Estado: Seleccionar

Mostrar licitadores fuera de plazo Mostrar posibles dobles presentaciones

Fecha límite presentación: 30-05-2024 14:00

Licitador	Fecha presentación	Estado del Licitador	Firmado	Tipo	Estado Documentación	Valoración
NIF: 88419020 Razón Social: ALTNLINGUA, S.L.	21-05-2024 17:26		Firmado	Electrónica	Disponible	0,00
NIF: 85593818 Razón Social: Agencia de Traducción ABCTradink	15-05-2024 06:47		Firmado	Electrónica	Disponible	0,00
NIF: 86272144 Razón Social: EUROPEAN CONSULTING-LOBBY, S.L.	30-05-2024 11:50		Firmado	Electrónica	Disponible	0,00
NIF: 887997433 Razón Social: Ge Global Consulting SL	30-05-2024 03:04		Firmado	Electrónica	Disponible	0,00
NIF: 841881548 Razón Social: MOROTE TRADUCCIONES	07-05-2024 10:56		Firmado	Electrónica	Disponible	0,00
NIF: 86163278 Razón Social: ORCHESTRA SYSTEMS, S.L.	22-05-2024 09:32		Firmado	Electrónica	Disponible	0,00
NIF: 867617461 Razón Social: PANGAIC BI EUROPA	28-05-2024 17:47		Firmado	Electrónica	Disponible	0,00
NIF: 86485297 Razón Social: SUCCESSFUL SPANISH TRANSLATORS, S.L.	30-05-2024 09:56		Firmado	Electrónica	Disponible	0,00
NIF: 86332851 Razón Social: Startul, SL	29-05-2024 19:22		Firmado	Electrónica	Disponible	0,00
NIF: 86055341C Razón Social: Studio Moretto Group srl Sucursal en España	30-05-2024 11:54		Firmado	Electrónica	Disponible	0,00

Ya abiertos los sobres se procede a la descarga de la documentación.

Se descargan los justificantes de presentación de las ofertas y se anexan al acta.

Se genera informe de licitadores:

Sesión: 03724_31 Fecha y Hora: 05-05-2024 13:00 Estado: Concluida

Tipo de Acto: Apertura y calificación administrativa Licitación: 03724

Fecha inicio: 05-05-2024 13:11

Finalizar Generar informe de apertura Gestión de Autorizaciones

Comunicación Documentación del Acto

Licitador: Todos Ver Lote: Todos Estado: Seleccionar

Mostrar licitadores fuera de plazo Mostrar posibles dobles presentaciones

Fecha límite presentación: 30-05-2024 14:00

Licitador	Fecha presentación	Estado del Licitador	Firmado	Tipo	Estado Documentación	Valoración
NIF: 88419020 Razón Social: ALTNLINGUA, S.L.	21-05-2024 17:26		Firmado	Electrónica	Disponible	0,00

Generar Data Licitadores

Se ha generado correctamente la lista de licitadores del acto. Para visualizar véase a la pestaña de Documentación del Acto.

Aceptar

Se genera informe de apertura y se publica en el tablón:

Sesión: 037/24_51 Fecha y Hora: 05-06-2024 13:00 Estado: Consultada

Tipo de Acto: Apertura y calificación administrativa Licitación: 037/24

Fecha inicio: 05-06-2024 13:11

Finalizar Generar informe de apertura Gestión de Autorizaciones

Contenido: Comunicaciones Documentación del Acto

Licitador: Seleccionar... Ver Lote: Seleccionar... Fecha límite presentación: 30-05-2024 14:00

Mostrar licitadores fuera de plazo Mostrar posibles dobles presentaciones

Se ha generado correctamente el informe de apertura del acto. Para visualizar ir a la pestaña de Documentación del Acto.

Licitador	Fecha presentación	Estado del Licitador	Firmado	Tipo	Estado Documentación	Valoración
licitador: ALTALINGUA, SL	21-05-2024 13:26		<input checked="" type="checkbox"/>	Raiz/Origen	Disponible	0,00

Sesión: 037/24_51 Fecha y Hora: 05-06-2024 13:00 Estado: Consultada

Tipo de Acto: Apertura y calificación administrativa Licitación: 037/24

Documento/s Publicación

Descripción documento	Nombre
Informe Apertura 037/24_05_06_24_13:26:57.pdf	Informe Apertura 037/24_05_06_24_13:26:57.pdf

Autorización

#	NIF	Razón Social
<input checked="" type="checkbox"/>	B84470020	ALTALINGUA, SL
<input checked="" type="checkbox"/>	B55593818	Agencia de Traducción ABCTranslink
<input checked="" type="checkbox"/>	B62275144	EUROPEAN CONSULTANT-LOBBY, S.L
<input checked="" type="checkbox"/>	B87997433	Go Global Consulting SL
<input checked="" type="checkbox"/>	B41981549	MOROTE TRADUCCIONES
<input checked="" type="checkbox"/>	B81635278	ORCHESTRA SYSTEMS, S.L
<input checked="" type="checkbox"/>	B97017461	PANGAENIC BI EUROPA
<input checked="" type="checkbox"/>	B84953397	SUCCESSFUL SPANISH TRANSLATORS, S.L.
<input checked="" type="checkbox"/>	B63323851	Startul, SL
<input checked="" type="checkbox"/>	W0551241C	Studio Moretto Group srl Sucursal en España

Datos Generales

Válida desde: 05-06-2024 13:27 hasta: 31-07-2024 13:27

Información Adicional: Informe de apertura del sobre 1

Se ha realizado la publicación correctamente.

Sesión: 037/24_51 Fecha y Hora: 05-06-2024 13:00 Estado: Consultada

Tipo de Acto: Apertura y calificación administrativa Licitación: 037/24

Contenido: Comunicaciones Documentación del Acto

#	Nombre	Fecha	Firma	Fecha publicación
<input type="checkbox"/>	Informe Apertura 037/24_05_06_24_13:26:57.pdf	05-06-2024		05-06-2024
<input type="checkbox"/>	Licitadores 1717988779847.pdf	05-06-2024		

La Comisión envía la documentación relativa a la solvencia técnica al equipo técnico a los efectos de su valoración y acuerda suspender la sesión hasta la recepción de dicho informe.

Segundo.- Informe de solvencia técnica

El cinco de julio de 2024 se recibe informe de solvencia técnica cuyas conclusiones son las siguientes,

Empresas	Cumplimiento
MOROTE TRADUCCIONES	CUMPLE
AGENCIA DE TRADUCCIÓN ABC TRANSLINK, SLU	CUMPLE
EUROPEAN CONSULTANT-LOBBY, S.L.	CUMPLE
STARTUL, S.L.	CUMPLE

ORCHESTRA SYSTEMS, S.L.	CUMPLE
ALTALINGUA S.L.	CUMPLE
SUCCESSFUL SPANISH TRANSLATORS, S.L.	CUMPLE
GO GLOBAL CONSULTING, S.L.	CUMPLE
PANGEANIC BI EUROPA S.L.	CUMPLE
STUDIO MORETTO GROUP SRL SUCURSAL EN ESPAÑA	NO ACREDITA. DEBE SUBSANAR

Se hace la siguiente observación en relación a la licitadora MOROTE TRADUCCIONES B41981549:

Según informe del Técnico proponente “*la empresa solicitante no acredita correctamente los contratos...*” en el modelo de anexo VIII. Sin embargo, aporta fotocopia de certificado de clasificación del contratista Grupo T, Subgrupo 05 y categoría B emitido por la de la Junta Consultiva de Contratación en fecha 23-09-2008 (cotejada notarialmente 2703-2013).

Se accede al ROLECE y se constata que dicha clasificación consta en dicho Registro y que el licitador presenta Anexo III declarando que la información contenida en el ROLECE no ha experimentado variaciones tenor del artículo 77 de la LCSP entendemos que con dicha clasificación acredita su solvencia, dado que el código CPV de este contrato es el 79530000, y dicho código se encuentra recogido en el Anexo II del RD 773/2015. Todo ello sin perjuicio de que, en el caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas, el órgano de contratación pueda solicitarle la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Se anexa informe técnico al acta.

Tercero.- Acto de calificación de la documentación general (Sobre 1)

El 26 de julio de 2024 se reúne válidamente la Comisión de Contratación con sustitución de la secretaria y ausencia de uno de los vocales.

Posteriormente se procede a la valoración de la documentación:

1. AGENCIA DE TRADUCCIÓN ABCTRANSLINK SLU B55593818

Presenta la siguiente documentación: Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar-Capacidad de obrar	DEUC y ROLECE	SUBSANABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. • DEBE SUBSANAR: El objeto social que consta en el ROLECE es la "prestación de servicios" por lo que habrá que solicitarle que presente para su subsanación escritura de constitución o modificación inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil. • La documentación se encuentra firmada electrónicamente y en plataforma. • Manifiestan que tiene intención de subcontratar. (DEUC y Anexo II) En caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas se le requiera la documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que tenga previsto subcontratar. • Acreditan el apoderamiento del firmante de la proposición. (ROLECE) • Es una PYME (DEUC) • Hay datos personales y consta firmada la declaración de la ubicación de servidores (ANEXO II)
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social	DEUC Y Certificado de la SS	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. • Presenta certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social de 11-02-2024

Presenta la siguiente documentación: Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones tributarias	DEUC y Certificado de la AEAT	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. Presenta Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT de 11-02-2024.
Capacidad de Obrar-No estar incurso en incompatibilidades	ROLECE DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> No constan incompatibilidades de contratar en ROLECE ni se manifiestan incompatibilidades en DEUC de fecha 05-05-2024. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Capacidad de Obrar-No prohibición para contratar	Anexo II ROLECE DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> No constan prohibiciones de contratar en ROLECE ni se manifiestan prohibiciones en DEUC de fecha 05-05-2024. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. Aporta anexo II con declaración de no estar incurso en prohibiciones de contratar del art.71 LCSP.
Capacidad de Obrar-Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española.	DEUC Declaración de sometimiento a la jurisdicción española	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Empresa española. Documento no necesario.
Solvencia Económica-Patrimonio neto	Depósito de Últimas Cuentas anuales DEUC	SUBSANABLE	<ul style="list-style-type: none"> Presenta declaración responsable sobre el volumen de negocios de 05-05-2024. DEUC no recoge los ratios objeto de valoración. No presenta ni las cuentas anuales ni el depósito de cuentas anuales de 2022.

Presenta la siguiente documentación: Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
			<ul style="list-style-type: none"> DEBE SUBSANAR: Conforme al PCG Se analizarán los siguientes ratios: Para todas las sociedades de capital: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social, en prueba de lo cual podrán aportarse cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil. Ver apartado 22.3 del PCG. Por lo que habrá que requerirle para su subsanación cuentas anuales o extractos de las mismas, en todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil. Deberá también presentar el depósito de las mismas en el Registro Mercantil. <p>El pliego establece que para probar el requisito podrán presentarse “cuentas anuales o extractos de las mismas”. Y añade “En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.”</p> <p>El depósito de las cuentas anuales se regula en los artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. En concreto, el artículo 368 dispone lo siguiente: “Calificación e inscripción del depósito 1. Dentro del plazo establecido en este Reglamento, el Registrador calificará exclusivamente, bajo su responsabilidad, si los documentos presentados son los exigidos por la Ley, si están debidamente aprobados por la Junta general o por los socios, así como si constan las preceptivas firmas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 366. 2. Verificado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Registrador tendrá por efectuado el depósito, practicando el correspondiente asiento en el Libro de depósito de cuentas y en la hoja abierta a la sociedad. El Registrador hará constar también esta circunstancia al pie de la solicitud, que quedará a disposición de los</p>

Presenta la siguiente documentación: Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
			<p><i>interesados. 3. En caso de que no procediere el depósito, se estará a lo establecido para los títulos defectuosos".</i></p> <p><i>Sostiene el TACRC "Así pues, de lo anterior se infiere que el depósito de las cuentas anuales no es una simple actuación formal que se cumple con el acto de presentación y entrega al Registro Mercantil, que es lo que aporta la recurrente, sino una <u>actuación de carácter sustantivo que exige el cumplimiento de unos trámites internos por parte del Registro Mercantil.</u> De tal forma que cuando el órgano de contratación en los pliegos requiere el que las cuentas además de presentadas estén depositadas exige una condición añadida de fehaciencia, esto es la seguridad jurídica que supone que las cuentas estén, no solo presentadas, sino depositadas en el Registro con lo que ello conlleva".</i></p> <p><i>Resoluciones 1086/2016, 466/2016 o 747/2016, 315/2017 "es preciso acreditar el depósito de las cuentas anuales, señalando la última de las Resoluciones citadas al respecto lo siguiente: "no cabe duda de que la entidad recurrente debió acreditar el cumplimiento del requisito legal en términos jurídicos, no simplemente fácticos. La documentación que se ha aportado en el presente caso no acredita en modo alguno la existencia de la actuación calificadora del Registrador ni el cumplimiento de los requisitos sustantivos establecidos en la norma que regula el depósito de las cuentas anuales. Y esta exigencia no es baladí. Ciertamente cuando el legislador establece este procedimiento de calificación jurídica de los títulos presentados no lo hace pensando en que tienen un efecto puramente formal. Por el contrario, la actuación del Registrador acredita el cumplimiento de las condiciones de acceso al Registro Mercantil y, lo que es más importante, la certificación del contenido del Registro, en sus diferentes formas, es la única vía posible para acreditar que las cuentas anuales que se presentan a verificación por parte de la Administración son las que legalmente figuran depositadas en el Registro. Si el legislador no hubiera considerado este requisito como fundamental no habría establecido este sistema de constancia registral y tampoco hubiera exigido en el Reglamento de la</i></p>

Presenta la siguiente documentación: Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
			<p><i>LCAP que las cuentas que se presentasen fueran las depositadas en el Registro Mercantil." Es claro, pues, que la razón por la que este Tribunal ha declarado con reiteración que la exigencia de acreditar el depósito de las cuentas no es una mera formalidad radica en que el registro y depósito de las cuentas anuales se produce tras una labor, de carácter material, de calificación de la documentación presentada al Registrador, que permite diferenciar como situaciones jurídicas no equiparables la presentación de las cuentas anuales para su inscripción en el registro, por un lado, de la inscripción propiamente dicha de las cuentas, por otro. En efecto, el registro de las cuentas anuales de una Sociedad en el Registro Mercantil requiere la previa calificación de las cuentas presentadas para comprobar su adecuación a la legalidad vigente, de modo que solo cuando las cuentas son examinadas a conformidad del Registrador se proceda a su registro, distinguiéndose así el acto de registro de la mera presentación de las cuentas al Registro, este último de carácter meramente formal."</i></p>
Solvencia Económica-Seguro de responsabilidad civil	Seguro De responsabilidad civil	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta póliza de seguro de responsabilidad civil con una compañía aseguradora, de fecha 13-05-2024, de duración anual prorrogable, con capital asegurado de 150.000,00€ de responsabilidad civil básica de explotación, 150.0000,00€ de responsabilidad por accidentes de trabajo y 6.000,00€ por conflicto de intereses. • Aporta documento de detalle del movimiento de pago de la prima del seguro.
Solvencia Técnica-Trabajos realizados	Anexo VIII y declaración de adscripción de medios.	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Según informe del Técnico proponente, los contratos descritos cumplen con la solvencia solicitada, ya que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, en este caso en el año 2023, es igual o superior al 70% del importe máximo para el contrato inicial (33.944,12 €). • La adscripción de medios queda suscrita en el mismo anexo VIII de 05-05-2024.

Documentos generales sobre:

Documento	Información	Calificación	Motivos
Anexo II del PCG: Modelo de declaración responsable. (Se presentará si no presenta DEUC)	Anexo II	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo II firmado el 05-05-2024 . No obligatorio.
Si presenta ROLECE. Anexo III del PCG.	Anexo III	Cumple	Presenta ROLECE. No obligatorio. Presenta anexo III. No obligatorio.
Anexo IV: datos identificativos a efectos de notificaciones (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo IV	Cumple	Presenta DEUC. Presenta anexo IV cumplimentado y firmado el 05-05-2024.
Anexo V: Grupo de empresas (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo V	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo V y declara que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial.
Autorizaciones_de_consulta_B55593818.			

Acredita capacidad jurídica pero no de obrar. No acredita solvencia económica. Acredita solvencia técnica.

Deberá subsanar:

- **Debe presentar la escritura de constitución o modificación inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.**
- **Debe presentar las últimas cuentas anuales depositadas el Registro Mercantil (las de 2022). Es necesario que se cumpla el requisito señalado en los pliegos: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social. Se debe verificar que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social o acreditar la existencia de préstamos participativos que permitan acreditar el cumplimiento del requisito.**

Se procede a subir la calificación a la Plataforma de Contratación del Sector Público:

2. ALTALINGUA, SL B84470020

Presenta la siguiente documentación:

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar-Capacidad de obrar	DEUC y ROLECE	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas • Aportan Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad. • El objeto social que consta en el ROLECE es la "prestación de servicios de traducciones en todas sus modalidades e idiomas (...)", además, aportan declaración sobre el objeto social. • La documentación se encuentra firmada electrónicamente y en plataforma. • Manifiestan que no tiene intención de subcontratar. (DEUC) • Acreditan el apoderamiento del firmante de la proposición según consta en la escritura pública de constitución de la sociedad y en sus estatutos, aportan declaración de la vigencia de la representación y DNI de la administradora y firmante de la proposición. • Es una PYME (DEUC) • Hay datos personales y consta firmada la declaración de la ubicación de servidores (ANEXO II)
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social	DEUC Y Certificado de la SS	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. • Presenta certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social 09-04-2024
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones tributarias	DEUC y Certificado de la AEAT	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. • Presenta Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT de 09-04-2024
Capacidad de Obrar-No estar	ROLECE	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • No constan incompatibilidades de contratar en DEUC de fecha 21-05-2024 ni en ROLECE.

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
incurso en incompatibilidades	DEUC		<ul style="list-style-type: none"> Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Capacidad de Obrar-No prohibición para contratar	Anexo II ROLECE DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> No constan prohibiciones de contratar en el DEUC de fecha 21-05-2024 ni en el ROLECE, ni en el anexo II. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Capacidad de Obrar-Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española.	DEUC Declaración de sometimiento a la jurisdicción española	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Empresa española. Documento no necesario.
Solvencia Económica-Patrimonio neto	Depósito de cuentas anuales 2022. Cuentas anuales 2022.	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Conforme al PCG Se analizarán los siguientes ratios: Para todas las sociedades de capital: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social, en prueba de lo cual podrán aportarse cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil. Presenta depósito de cuentas anuales de 2022. Presenta cuentas de 2022 donde se comprueba que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social DEUC no recoge los ratios objeto de valoración.
Solvencia Económica-Seguro de responsabilidad civil	Seguro De responsabilidad civil)	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Presenta certificado de seguro una compañía aseguradora, donde consta que tiene contratada a una póliza de Responsabilidad Civil Profesional con efecto del 19 de mayo de 2024 al 18 de mayo de 2025, con un límite por siniestro de 300.000,00 € y anualidad de seguro de 300.000,00 €.

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Solvencia Técnica- Trabajos realizados	Anexo VIII y declaración de adscripción de medios.	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Según informe del Técnico proponente, los contratos descritos cumplen con la solvencia solicitada, ya que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, en este caso en el año 2023 es igual o superior al 70% del importe máximo para el contrato inicial (33.944,12 €). La adscripción de medios queda suscrita en el mismo anexo VIII de 21-05-2024

Documentos generales sobre:

Documento	Información	Calificación	Motivos
Anexo II del PCG: Modelo de declaración responsable. (Se presentará si no presenta DEUC)	Anexo II	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo II firmado el 21-05-2024. No obligatorio.
Si presenta ROLECE. Anexo III del PCG.	Anexo III	Cumple	Presenta ROLECE. No obligatorio. Presenta anexo III firmado el 21-05-2024. No obligatorio.
Anexo IV: datos identificativos a efectos de notificaciones (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo IV	Cumple	Presenta DEUC. Presenta anexo IV cumplimentado y firmado el 21-05-2024.
Anexo V: Grupo de empresas (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo V	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo V firmado el 21-05-2024. Declara que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial.
Autorizaciones_de_consulta B84470020			

Acredita capacidad jurídica y de obrar. Acredita solvencia económica y solvencia técnica.

No requiere subsanación.

Se procede a subir la calificación a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3. EUROPEAN CONSULTANT-LOBBY, S.L B62275144

Presenta la siguiente documentación:

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar-Capacidad de obrar	DEUC y Escritura de elevación a público los acuerdos sociales de cambio de domicilio y objeto social.	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas • El objeto social que consta en los estatutos, anexos a la escritura de elevación a público los acuerdos sociales de cambio de domicilio y objeto social, es "(...) Actividades de traducción e interpretación". • La documentación se encuentra firmada electrónicamente y en plataforma. • Manifiestan que NO tiene intención de subcontratar. (DEUC y anexo II). • Acreditan el apoderamiento del firmante de la proposición, es el administrador único según consta en la escritura anteriormente mencionada. • Aportan declaración de estar inscritos en el ROLECE y que los datos que allí constan no han sufrido alteración. • Es una PYME (DEUC) • Hay datos personales y consta firmada la declaración de la ubicación de servidores (ANEXO II de 29-05-2024)
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social	DEUC Y Certificado de la SS	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. • No Presenta certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social. En caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas le será requerida.
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones tributarias	DEUC y Certificado de la AEAT	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. • Presenta Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT de fecha de 30 de mayo de 2024

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar-No estar en curso en incompatibilidades	DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. Aportan declaración de estar inscritos en el ROLECE y que los datos que allí constan no han sufrido alteración .
Capacidad de Obrar-No prohibición para contratar	DEUC Anexo II	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. Presenta Anexo II firmado el 29-05-2024 Aportan declaración de estar inscritos en el ROLECE y que los datos que allí constan no han sufrido alteración
Capacidad de Obrar-Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española.	DEUC Declaración de sometimiento a la jurisdicción española	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Empresa española. Documento no necesario, pero presenta declaración de sometimiento a los tribunales españoles.
Solvencia Económica- Patrimonio neto	Depósito de Últimas Cuentas anuales DEUC	SUBSANABLE	<ul style="list-style-type: none"> Conforme al PCG Se analizarán los siguientes ratios: Para todas las sociedades de capital: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social, en prueba de lo cual podrán aportarse cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil. Ver apartado 22.3 del PCG. Aporta las cuentas anuales del ejercicio 2022 presentadas en el Registro Mercantil pero <u>no presenta el depósito de dichas cuentas anuales de 2022 en el Registro Mercantil</u>, por lo que habrá DEBE SUBSANAR y aportar el depósito de las cuentas en el Registro Mercantil. El pliego establece que para probar el requisito podrán presentarse “cuentas anuales o extractos de las mismas”. Y añade “En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.”

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
			<p>El pliego establece que para probar el requisito podrán presentarse “<i>cuentas anuales o extractos de las mismas</i>”. Y añade “<i>En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.</i>”</p> <p>El depósito de las cuentas anuales se regula en los artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. En concreto, el artículo 368 dispone lo siguiente: “<i>Calificación e inscripción del depósito 1. Dentro del plazo establecido en este Reglamento, el Registrador calificará exclusivamente, bajo su responsabilidad, si los documentos presentados son los exigidos por la Ley, si están debidamente aprobados por la Junta general o por los socios, así como si constan las preceptivas firmas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 366. 2. Verificado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Registrador tendrá por efectuado el depósito, practicando el correspondiente asiento en el Libro de depósito de cuentas y en la hoja abierta a la sociedad. El Registrador hará constar también esta circunstancia al pie de la solicitud, que quedará a disposición de los interesados. 3. En caso de que no procediere el depósito, se estará a lo establecido para los títulos defectuosos</i>”. Sostiene el TACRC “<i>Así pues, de lo anterior se infiere que el depósito de las cuentas anuales no es una simple actuación formal que se cumple con el acto de presentación y entrega al Registro Mercantil, que es lo que aporta la recurrente, sino una actuación de carácter sustantivo que exige el cumplimiento de unos trámites internos por parte del Registro Mercantil. De tal forma que cuando el órgano de contratación en los pliegos requiere el que las cuentas además de presentadas estén depositadas exige una condición añadida de fehaciencia, esto es la seguridad jurídica que supone que las cuentas estén, no solo presentadas, sino depositadas en el Registro con lo que ello conlleva</i>”.</p> <p>Resoluciones 1086/2016, 466/2016 o 747/2016, 315/2017 “<i>es preciso acreditar el depósito de las cuentas anuales, señalando la última de las Resoluciones citadas al respecto lo siguiente: “no cabe duda de que la entidad recurrente debió acreditar el cumplimiento del requisito legal en términos jurídicos, no simplemente fácticos. La documentación que se ha aportado en el presente caso no acredita en modo alguno la existencia de la actuación calificadora del Registrador ni el cumplimiento de los requisitos sustantivos establecidos en la norma que regula el depósito de las cuentas anuales. Y esta exigencia no es baladí. Ciertamente cuando el legislador establece este procedimiento de calificación jurídica de los títulos presentados no lo hace pensando en que tienen un efecto puramente formal. Por el contrario, la actuación del Registrador acredita el cumplimiento de las condiciones de acceso al Registro Mercantil y, lo que es más importante, la certificación del contenido del Registro, en sus diferentes formas, es la única vía posible para acreditar que las cuentas anuales que se presentan a verificación por parte de la Administración son las que legalmente figuran depositadas en el Registro. Si el legislador no hubiera considerado este requisito como fundamental no habría establecido este sistema de constancia registral y tampoco hubiera exigido en el Reglamento de la LCAP que las cuentas que se presentasen fueran las depositadas</i>”.</p>

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
			<i>en el Registro Mercantil.” Es claro, pues, que la razón por la que este Tribunal ha declarado con reiteración que la exigencia de acreditar el depósito de las cuentas no es una mera formalidad radica en que el registro y depósito de las cuentas anuales se produce tras una labor, de carácter material, de calificación de la documentación presentada al Registrador, que permite diferenciar como situaciones jurídicas no equiparables la presentación de las cuentas anuales para su inscripción en el registro, por un lado, de la inscripción propiamente dicha de las cuentas, por otro. En efecto, el registro de las cuentas anuales de una Sociedad en el Registro Mercantil requiere la previa calificación de las cuentas presentadas para comprobar su adecuación a la legalidad vigente, de modo que solo cuando las cuentas son examinadas a conformidad del Registrador se proceda a su registro, distinguiéndose así el acto de registro de la mera presentación de las cuentas al Registro, este último de carácter meramente formal.”</i>
Solvencia Económica-Seguro de responsabilidad civil	Seguro De responsabilidad civil	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta póliza de seguro de responsabilidad civil con una aseguradora por un periodo asegurado desde el 06-04-2024 hasta 05-04-2024 y con un capital asegurado de 600.000,00€ por periodo asegurado. • Aporta documento de adeudo en cuenta de pago de la prima anual del seguro.
Solvencia Técnica-Trabajos realizados	Anexo VIII y declaración de adscripción de medios.	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Según informe del Técnico proponente, los contratos descritos cumplen con la solvencia solicitada, ya que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, en este caso en el año 2021, es igual o superior al 70% del importe máximo para el contrato inicial (33.944,12 €). • La adscripción de medios queda suscrita en el mismo anexo VIII de 30-05-2024

Documentos generales sobre:

Documento	Información	Calificación	Motivos
Anexo II del PCG: Modelo de declaración responsable. (Se presentará si no presenta DEUC)	Anexo II	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo II firmado el 29-05-2024. No obligatorio.
No presenta ROLECE pero presenta Anexo III del PCG.	Anexo III	Cumple	No Presenta ROLECE. No obligatorio. Presenta anexo III firmado el 29-05-2024. No obligatorio.

Documento	Información	Calificación	Motivos
Anexo IV: datos identificativos a efectos de notificaciones (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo IV	Cumple	Presenta DEUC. Presenta anexo IV cumplimentado y firmado el 29-05-2024.
Anexo V: Grupo de empresas (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo V	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo V y declara que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, firmado el 29-05-2024.
Autorizaciones_de_consulta_B62275144.			

Acredita capacidad jurídica y de obrar. No Acredita solvencia económica. Acredita solvencia técnica.

Deberá subsanar:

- **Debe presentar el depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.**

El pliego establece que para probar el requisito podrán presentarse “cuentas anuales o extractos de las mismas”. Y añade “En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.”

El pliego establece que para probar el requisito podrán presentarse “*cuentas anuales o extractos de las mismas*”. Y añade “*En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.*”

El **depósito de las cuentas anuales** se regula en los artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. En concreto, el artículo 368 dispone lo siguiente: “*Calificación e inscripción del depósito 1. Dentro del plazo establecido en este Reglamento, el Registrador calificará exclusivamente, bajo su responsabilidad, si los documentos presentados son los exigidos por la Ley, si están debidamente aprobados por la Junta general o por los socios, así como si constan las preceptivas firmas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 366. 2. Verificado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Registrador tendrá por efectuado el depósito, practicando el correspondiente asiento en el Libro de depósito de cuentas y en la hoja abierta a la sociedad. El Registrador hará constar también esta circunstancia al pie de la solicitud, que quedará a disposición de los interesados. 3. En caso de que no procediere el depósito, se estará a lo establecido para los títulos defectuosos*”. Sostiene el TACRC “*Así pues, de lo anterior se infiere que el depósito de las cuentas anuales no es una simple actuación formal que se cumple con el acto de presentación y entrega al Registro Mercantil, que es lo que aporta la recurrente, sino una actuación de carácter sustantivo que exige el cumplimiento de unos trámites internos por parte del Registro Mercantil. De tal forma que cuando el órgano de contratación en los pliegos requiere el que las cuentas además de presentadas estén depositadas exige una **condición añadida de fehaciencia**, esto es la seguridad jurídica que supone que las cuentas estén, no solo presentadas, sino depositadas en el Registro con lo que ello conlleva*”.

Resoluciones 1086/2016, 466/2016 o 747/2016, 315/2017 “es preciso acreditar el depósito de las cuentas anuales, señalando la última de las Resoluciones citadas al respecto lo siguiente: “no cabe duda de que la entidad recurrente debió acreditar el cumplimiento del requisito legal en términos jurídicos, no simplemente fácticos. La documentación que se ha aportado en el presente caso no acredita en modo alguno la existencia de la actuación calificadora del Registrador ni el cumplimiento de los requisitos sustantivos establecidos en la norma que regula el depósito de las cuentas anuales. Y esta exigencia no es baladí. Ciertamente cuando el legislador establece este procedimiento de calificación jurídica de los títulos presentados no lo hace pensando en que tienen un efecto puramente formal. Por el contrario, la actuación del Registrador acredita el cumplimiento de las condiciones de acceso al Registro Mercantil y, lo que es más importante, la certificación del contenido del Registro, en sus diferentes formas, es la única vía posible para acreditar que las cuentas anuales que se presentan a verificación por parte de la Administración son las que legalmente figuran depositadas en el Registro. Si el legislador no hubiera considerado este requisito como fundamental no habría establecido este sistema de constancia registral y tampoco hubiera exigido en el Reglamento de la LCAP que las cuentas que se presentasen fueran las depositadas en el Registro Mercantil.” Es claro, pues, que la razón por la que este Tribunal ha declarado con reiteración que la exigencia de acreditar el depósito de las cuentas no es una mera formalidad radica en que el registro y depósito de las cuentas anuales se produce tras una labor, de carácter material, de calificación de la documentación presentada al Registrador, que permite diferenciar como situaciones jurídicas no equiparables la presentación de las cuentas anuales para su inscripción en el registro, por un lado, de la inscripción propiamente dicha de las cuentas, por otro. En efecto, el registro de las cuentas anuales de una Sociedad en el Registro Mercantil requiere la previa calificación de las cuentas presentadas para comprobar su adecuación a la legalidad vigente, de modo que solo cuando las cuentas son examinadas a conformidad del Registrador se proceda a su registro, distinguiéndose así el acto de registro de la mera presentación de las cuentas al Registro, este último de carácter meramente formal.”

Se procede a subir la calificación a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4. GO GLOBAL CONSULTING SL B87997433

Presenta la siguiente documentación:

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar-Capacidad de obrar	DEUC Escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada. ROLECE	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas • El objeto social, que consta en los estatutos anexos a la escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, es "Organizar el desarrollo de toda clase de servicios de traducción y enseñanza de idiomas, incluyendo pero no limitándose a servicios de traducción de documentos, capacitación y servicios de consultoría (...) señalando además que el CNAE de la actividad principal es el número 7430 correspondiente a actividades de traducción e interpretación. • Aporta ROLECE con objeto social de actividades de traducción e interpretación • La documentación se encuentra firmada electrónicamente y en plataforma. • Manifiestan que NO tiene intención de subcontratar. (DEUC) • Acreditan el apoderamiento del firmante de la proposición ya que es el administrador solidario y puede realizar actos y contratos de desarrollo de la actividad de la empresa que constituye su objeto social, según consta en la escritura anteriormente mencionada. • Aportan el ROLECE y Anexo III donde consta que la información del ROLECE no ha experimentado variación. • Es una PYME (DEUC) • Hay datos personales y no consta firmada la declaración de la ubicación de servidores (ANEXO II). En caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas se le requiera la declaración de la ubicación de servidores y desde donde se van a prestar los servicios.
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social	DEUC Y Certificado de la SS	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
			<ul style="list-style-type: none"> Presenta certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social de fecha 28-05-2024.
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones tributarias	DEUC y Certificado de la AEAT	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. Presenta Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT de fecha de 28-05-2024.
Capacidad de Obrar-No estar incurso en incompatibilidades	DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Capacidad de Obrar-No prohibición para contratar	DEUC Anexo II	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. No Presenta Anexo II Aportan en el ROLECE donde consta que no existen prohibiciones vigentes para contratar, además aportan anexo III declarando que la información contenida en el ROLECE no ha sufrido cambios.
Capacidad de Obrar-Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española.	DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Empresa española. Documento no necesario.
Solvencia Económica-Patrimonio neto	Últimas Cuentas anuales	SUBSANABLE	<ul style="list-style-type: none"> Conforme al PCG Se analizarán los siguientes ratios: Para todas las sociedades de capital: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social, en prueba de lo cual podrán aportarse cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil. Ver apartado 22.3 del PCG.

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
			<ul style="list-style-type: none"> <p>Presenta las cuentas anuales del ejercicio 2022 presentadas en el Registro Mercantil pero <u>no presenta el depósito de dichas cuentas anuales de 2022 en el Registro Mercantil</u>, por lo que habrá DEBE SUBSANAR y aportar el depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.</p> <p>El pliego establece que para probar el requisito podrán presentarse “cuentas anuales o extractos de las mismas”. Y añade “En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.”</p> <p>El pliego establece que para probar el requisito podrán presentarse “<i>cuentas anuales o extractos de las mismas</i>”. Y añade “<i>En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.</i>”</p> <p>El depósito de las cuentas anuales se regula en los artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. En concreto, el artículo 368 dispone lo siguiente: “<i>Calificación e inscripción del depósito 1. Dentro del plazo establecido en este Reglamento, el Registrador calificará exclusivamente, bajo su responsabilidad, si los documentos presentados son los exigidos por la Ley, si están debidamente aprobados por la Junta general o por los socios, así como si constan las preceptivas firmas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 366. 2. Verificado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Registrador tendrá por efectuado el depósito, practicando el correspondiente asiento en el Libro de depósito de cuentas y en la hoja abierta a la sociedad. El Registrador hará constar también esta circunstancia al pie de la solicitud, que quedará a disposición de los interesados. 3. En caso de que no procediere el depósito, se estará a lo establecido para los títulos defectuosos</i>”. Sostiene el TACRC “<i>Así pues, de lo anterior se infiere que el depósito de las cuentas anuales no es una simple actuación formal que se cumple con el acto de presentación y entrega al Registro Mercantil, que es lo que aporta la recurrente, sino una actuación de carácter sustantivo que exige el cumplimiento de unos trámites internos por parte del Registro Mercantil. De tal forma que cuando el órgano de contratación en los pliegos requiere el que las cuentas además de presentadas estén depositadas exige una condición añadida de fehaciencia, esto es la seguridad jurídica que supone que las cuentas estén, no solo presentadas, sino depositadas en el Registro con lo que ello conlleva</i>”.</p> <p>Resoluciones 1086/2016, 466/2016 o 747/2016, 315/2017 “<i>es preciso acreditar el depósito de las cuentas anuales, señalando la última de las Resoluciones citadas al respecto lo siguiente: “no cabe duda de que la entidad recurrente debió acreditar el cumplimiento del requisito legal en términos jurídicos, no simplemente fácticos. La documentación que se ha aportado en el presente caso no acredita en modo alguno la existencia de la actuación calificadora del Registrador ni el cumplimiento de los requisitos sustantivos establecidos en la norma que regula el depósito de las cuentas anuales. Y esta exigencia no es baladí. Ciertamente cuando el legislador establece este procedimiento de calificación jurídica de los títulos presentados no lo hace pensando en que tienen un efecto</i></p>

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
			<p><i>puramente formal. Por el contrario, la actuación del Registrador acredita el cumplimiento de las condiciones de acceso al Registro Mercantil y, lo que es más importante, la certificación del contenido del Registro, en sus diferentes formas, es la única vía posible para acreditar que las cuentas anuales que se presentan a verificación por parte de la Administración son las que legalmente figuran depositadas en el Registro. Si el legislador no hubiera considerado este requisito como fundamental no habría establecido este sistema de constancia registral y tampoco hubiera exigido en el Reglamento de la LCAP que las cuentas que se presentasen fueran las depositadas en el Registro Mercantil.” Es claro, pues, que la razón por la que este Tribunal ha declarado con reiteración que la exigencia de acreditar el depósito de las cuentas no es una mera formalidad radica en que el registro y depósito de las cuentas anuales se produce tras una labor, de carácter material, de calificación de la documentación presentada al Registrador, que permite diferenciar como situaciones jurídicas no equiparables la presentación de las cuentas anuales para su inscripción en el registro, por un lado, de la inscripción propiamente dicha de las cuentas, por otro. En efecto, el registro de las cuentas anuales de una Sociedad en el Registro Mercantil requiere la previa calificación de las cuentas presentadas para comprobar su adecuación a la legalidad vigente, de modo que solo cuando las cuentas son examinadas a conformidad del Registrador se proceda a su registro, distinguiéndose así el acto de registro de la mera presentación de las cuentas al Registro, este último de carácter meramente formal.”</i></p>
Solvencia Económica-Seguro de responsabilidad civil	Seguro De responsabilidad civil	SUBSANABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta declaración jurada comprometiéndose a su suscripción en el caso de resultar adjudicatario con fecha de 30 -05-2024. • En el DEUC no se recoge la información referente al seguro siendo por tanto insuficiente para acreditar este extremo. • DEBE SUBSANAR y aportar para la acreditación de la solvencia económica, un seguro de responsabilidad civil: Durante la ejecución del contrato, deberá de existir Justificante de la existencia a la fecha de presentación de las ofertas d)e un seguro de indemnización por riesgos profesionales o de responsabilidad civil de explotación con un capital asegurado de al menos 100.000 €. El seguro se mantendrá en vigor durante toda la ejecución del servicio. Deberán cubrirse los daños derivados de los trabajos realizados en la ejecución del servicio puedan ocasionarse por la empresa o sus contratistas o subcontratistas en defecto de que estos no tuvieran pólizas suscritas cubriendo este daño. <p>Se recuerda a la licitadora que la solvencia es un criterio que debe acreditarse a la fecha fin de presentación de ofertas. (Artículo 140.4. “Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la <u>fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato</u>”.)</p>

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Solvencia Técnica- Trabajos realizados	Anexo VIII y declaración de adscripción de medios.	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Según informe del Técnico proponente, los contratos descritos cumplen con la solvencia solicitada, ya que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, en este caso en el año 2022, es igual o superior al 70% del importe máximo para el contrato inicial (33.944,12 €). En caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas será requerida su acreditación. La adscripción de medios queda suscrita en el mismo anexo VIII de 30-05-2024

Documentos generales sobre:

Documento	Información	Calificación	Motivos
Anexo II del PCG: Modelo de declaración responsable. (Se presentará si no presenta DEUC)	Anexo II	Cumple	Presenta DEUC. No Presenta Anexo II. No obligatorio.
Presenta ROLECE y Anexo III del PCG.	Anexo III	Cumple	Presenta ROLECE. No obligatorio. Presenta anexo III firmado el 30-05-2024.
Anexo IV: datos identificativos a efectos de notificaciones (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo IV	Cumple	Presenta DEUC. Presenta anexo IV cumplimentado y firmado el 30-05-2024.
Anexo V: Grupo de empresas (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo V	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo V y declara que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, firmado el 30-05-2024.
Autorizaciones_de_consulta_B62275144.			

Acredita capacidad jurídica y de obrar. No acredita solvencia económica. Acredita solvencia técnica.

Deberá subsanar:

- **Debe presentar el depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.**

El pliego establece que para probar el requisito podrán presentarse “cuentas anuales o extractos de las mismas”. Y añade “En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.”

El pliego establece que para probar el requisito podrán presentarse “cuentas anuales o extractos de las mismas”. Y añade “En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.”

El depósito de las cuentas anuales se regula en los artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. En concreto, el artículo 368 dispone lo siguiente: "Calificación e inscripción del depósito 1. Dentro del plazo establecido en este Reglamento, el Registrador calificará exclusivamente, bajo su responsabilidad, si los documentos presentados son los exigidos por la Ley, si están debidamente aprobados por la Junta general o por los socios, así como si constan las preceptivas firmas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 366. 2. Verificado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Registrador tendrá por efectuado el depósito, practicando el correspondiente asiento en el Libro de depósito de cuentas y en la hoja abierta a la sociedad. El Registrador hará constar también esta circunstancia al pie de la solicitud, que quedará a disposición de los interesados. 3. En caso de que no procediere el depósito, se estará a lo establecido para los títulos defectuosos". Sostiene el TACRC “Así pues, de lo anterior se infiere que el depósito de las cuentas anuales no es una simple actuación formal que se cumple con el acto de presentación y entrega al Registro Mercantil, que es lo que aporta la recurrente, sino una actuación de carácter sustantivo que exige el cumplimiento de unos trámites internos por parte del Registro Mercantil. De tal forma que cuando el órgano de contratación en los pliegos requiere el que las cuentas además de presentadas estén depositadas exige una condición añadida de fehaciencia, esto es la seguridad jurídica que supone que las cuentas estén, no solo presentadas, sino depositadas en el Registro con lo que ello conlleva”.

Resoluciones 1086/2016, 466/2016 o 747/2016, 315/2017 “es preciso acreditar el depósito de las cuentas anuales, señalando la última de las Resoluciones citadas al respecto lo siguiente: “no cabe duda de que la entidad recurrente debió acreditar el cumplimiento del requisito legal en términos jurídicos, no simplemente fácticos. La documentación que se ha aportado en el presente caso no acredita en modo alguno la existencia de la actuación calificadora del Registrador ni el cumplimiento de los requisitos sustantivos establecidos en la norma que regula el depósito de las cuentas anuales. Y esta exigencia no es baladí. Ciertamente cuando el legislador establece este procedimiento de calificación jurídica de los títulos presentados no lo hace pensando en que tienen un efecto puramente formal. Por el contrario, la actuación del Registrador acredita el cumplimiento de las condiciones de acceso al Registro Mercantil y, lo que es más importante, la certificación del contenido del Registro, en sus diferentes formas, es la única vía posible para acreditar que las cuentas anuales que se presentan a verificación por parte de la Administración son las que legalmente figuran depositadas en el Registro. Si el legislador no hubiera considerado este requisito como fundamental no habría establecido este sistema de constancia registral y tampoco hubiera exigido en el Reglamento de la LCAP que las cuentas que se presentasen fueran las depositadas en el Registro Mercantil.” Es claro, pues, que la razón por la que este Tribunal ha declarado con reiteración que la exigencia de acreditar el depósito de las cuentas no es una mera formalidad radica en que el registro y depósito de las cuentas anuales se produce tras una labor, de carácter material, de calificación de la documentación presentada al Registrador, que permite diferenciar como situaciones jurídicas no equiparables la presentación de las cuentas anuales para su inscripción en el registro, por un lado, de la inscripción propiamente dicha de las cuentas, por otro. En efecto, el registro de las cuentas anuales de una Sociedad en el Registro Mercantil requiere la previa calificación de las cuentas presentadas para comprobar su adecuación a la legalidad vigente, de modo que solo cuando las cuentas son examinadas a conformidad

del Registrador se proceda a su registro, distinguiéndose así el acto de registro de la mera presentación de las cuentas al Registro, este último de carácter meramente formal.”

- **Debe presentar un seguro de responsabilidad civil: Durante la ejecución del contrato, deberá de existir Justificante de la existencia a la fecha de presentación de las ofertas de un seguro de indemnización por riesgos profesionales o de responsabilidad civil de explotación con un capital asegurado de al menos 100.000 €. El seguro se mantendrá en vigor durante toda la ejecución del servicio. Deberán cubrirse los daños derivados de los trabajos realizados en la ejecución del servicio puedan ocasionarse por la empresa o sus contratistas o subcontratistas en defecto de que estos no tuvieran pólizas suscritas cubriendo este daño.**

Se procede a subir la calificación a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5. MOROTE TRADUCCIONES

B41981549

Presenta la siguiente documentación:

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar-Capacidad de obrar	DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas • Aportan escritura de constitución de la SL inscrita en el Registro Mercantil, en ella consta que su objeto social es “cualquier servicio profesional principalmente de traducción e interpretación de idiomas (...)” • Aporta fotocopia de certificado de clasificación del contratista Grupo T, Subgrupo 05 y categoría B emitido por la de la Junta Consultiva de Contratación en fecha 23-09-2008 (cotejada notarialmente 2703-2013). El departamento jurídico accede al ROLECE y se constata que dicha clasificación consta en dicho Registro y dado el licitador presenta Anexo III declarando que la información contenida en el ROLECE no ha experimentado variaciones, a tenor del artículo 77 de la LCSP entendemos que con dicha clasificación acredita su solvencia, sin perjuicio de que, en el caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas, el órgano de contratación pueda solicitarle la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. • La documentación se encuentra firmada electrónicamente y en plataforma. • Manifiestan que no tiene intención de subcontratar. (DEUC) • Acreditan el apoderamiento del firmante de la proposición según consta en la escritura pública de constitución de la sociedad y en sus estatutos • Es una PYME (DEUC) • Hay datos personales. No consta firmada la declaración de la ubicación de servidores, que no es obligatoria si presenta DEUC. (ANEXO II) En caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas se le requiera la documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que tenga previsto subcontratar
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones	DEUC Y Certificado de la SS	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
con la Seguridad Social			<ul style="list-style-type: none"> Presenta certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social 16-04-2024
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones tributarias	DEUC y Certificado de la AEAT	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. Presenta Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT de 16-04-2024
Capacidad de Obrar-No estar incurso en incompatibilidades	DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> No constan incompatibilidades de contratar en DEUC de fecha 06-05-2024 Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Capacidad de Obrar-No prohibición para contratar	DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> No constan prohibiciones de contratar en DEUC de fecha 06-05-2024 Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Capacidad de Obrar-Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española.	DEUC Declaración de sometimiento a la jurisdicción española	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Empresa española. Documento no necesario (presenta declaración de fecha 06-05-2024)
Solvencia Económica-Patrimonio neto	Cuentas anuales 2022.	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Conforme al PCG Se analizarán los siguientes ratios: Para todas las sociedades de capital: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social, en prueba de lo cual podrán aportarse cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil. Presenta cuentas anuales 2022. Aporta fotocopia de certificado de clasificación del contratista Grupo T, Subgrupo 05 y categoría B emitido por la de la Junta Consultiva de Contratación en fecha 23-09-2008 (cotejada notarialmente 2703-2013).

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
			El departamento jurídico accede al ROLECE y se constata que dicha clasificación consta en dicho Registro y dado el licitador presenta Anexo III declarando que la información contenida en el ROLECE no ha experimentado variaciones, a tenor del artículo 77 de la LCSP entendemos que con dicha clasificación acredita su solvencia, sin perjuicio de que, en el caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas, el órgano de contratación pueda solicitarle la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
Solvencia Económica-Seguro de responsabilidad civil	Seguro De responsabilidad civil)	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Certificado de seguro una compañía aseguradora, donde consta que tiene contratada, con efecto del 23 de junio de 2023 al 23 de junio de 2024, una póliza de Responsabilidad Civil Profesional con un límite por siniestro de 300.000,00 € y un límite para la Responsabilidad Civil General de 300.000,00 €. Además, aporta recibo bancario del pago de la prima del seguro.
Solvencia Técnica-Trabajos realizados	Anexo VIII y declaración de adscripción de medios.	CUMPLE	<ul style="list-style-type: none"> Según informe del Técnico proponente <i>“la empresa solicitante no acredita correctamente los contratos...”</i> en el modelo de anexo VIII. Sin embargo, aporta fotocopia de certificado de clasificación del contratista Grupo T, Subgrupo 05 y categoría B emitido por la de la Junta Consultiva de Contratación en fecha 23-09-2008 (cotejada notarialmente 2703-2013). El departamento jurídico accede al ROLECE y se constata que dicha clasificación consta en dicho Registro y dado el licitador presenta Anexo III declarando que la información contenida en el ROLECE no ha experimentado variaciones, a tenor del artículo 77 de la LCSP entendemos que con dicha clasificación acredita su solvencia, sin perjuicio de que, en el caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas, el órgano de contratación pueda solicitarle la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. La adscripción de medios queda suscrita en el mismo anexo VIII de 06-05-2024

Documentos generales sobre:

Documento	Información	Calificación	Motivos
Anexo II del PCG: Modelo de declaración responsable. (Se presentará si no presenta DEUC)	Anexo II	Cumple	Presenta DEUC. No Presenta Anexo II. No obligatorio.
Anexo III del PCG.	Anexo III	Cumple	Presenta anexo III firmado el 06-05-2024. No presenta ROLECE. No obligatorio.

Documento	Información	Calificación	Motivos
Anexo IV: datos identificativos a efectos de notificaciones (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo IV	Cumple	Presenta DEUC. Presenta anexo IV firmado el 06-05-2024.
Anexo V: Grupo de empresas (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo V	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo V y declara que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, firmado el 06-05-2024.
Autorizaciones_de_consulta_ B41981549			

Acredita capacidad jurídica y de obrar. Acredita solvencia económica y solvencia técnica.

No requiere subsanación

Se procede a subir la calificación a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

6. ORCHESTRA SYSTEMS, S.L B81635278

Presenta la siguiente documentación:

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar-Capacidad de obrar	DEUC	CUMPLE	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas • Aportan escritura de modificación del objeto social de la empresa, con Diligencia del solicitud de inscripción vía telemática al Registro Mercantil, en la que consta que la sociedad tiene por objeto “ A) la prestación de servicios de traducción (...),E) Traducción , revisión, corrección, edición de textos, libros , documentos (...). • Acreditan el apoderamiento del firmante de la proposición, como administrador único, según consta en la escritura pública de modificación del objeto de la sociedad. • Aporta certificado de clasificación del contratista Grupo T, Subgrupo 05 y categoría B emitido por la de la Junta Consultiva de Contratación en fecha 22-02-2023. • En el DEUC consta declaración de su clasificación de contratista con el número de inscripción “T-5-3 Junta consultiva de contratación”, por lo que será suficiente para acreditar su solvencia, sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. • La documentación se encuentra firmada electrónicamente y en plataforma. • Manifiestan que no tiene intención de subcontratar en el DEUC, sin embargo en el Anexo II no marcan la casilla de “no tiene previsto subcontratar servicio alguno del contrato y además han aportado en este sobre una declaración de subcontratación que señala que “ <i>Que, dependiendo de los límites y porcentajes que estime oportuno el órgano de contratación de ****(otros organismo que no el INCIBE), es nuestra intención subcontratar aproximadamente entre el 60% y el 80% del objeto del contrato: (...)</i>”. Por lo en el caso de resultar propuesto como adjudicatario, tras la valoración de las ofertas se le requiera que aclare este extremo, si tiene o no la intención de subcontratar. • Es una PYME (DEUC) • Hay datos personales y consta firmada la declaración de la ubicación de servidores (ANEXO II)
Capacidad de Obrar-Cumplimiento	DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
con las obligaciones con la Seguridad Social			<p>no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.</p> <ul style="list-style-type: none"> No presenta certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social .
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones tributarias	DEUC y Certificado de la AEAT	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. Presenta Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT de 22-05-2024
Capacidad de Obrar-No estar incurso en incompatibilidades	DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> No constan incompatibilidades de contratar en DEUC de fecha 22-05-2024. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Capacidad de Obrar-No prohibición para contratar	Anexo II DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> No constan prohibiciones de contratar en el DEUC de fecha 22-05-2024, ni en el anexo II. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Capacidad de Obrar-Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española.	DEUC Declaración de sometimiento a la jurisdicción española	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Empresa española. Documento no necesario. Presenta declaración de fecha de 22 -05-2024
Solvencia Económica-Patrimonio neto	Depósito de cuentas anuales 2022.	CUMPLE	<ul style="list-style-type: none"> Conforme al PCG Se analizarán los siguientes ratios: Para todas las sociedades de capital: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social, en prueba de lo cual podrán aportarse cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil. Ver apartado 22.3 del PCG. Aporta modelo 200 sobre el Impuesto de Sociedades, ejercicio 2022.

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
			<ul style="list-style-type: none"> Aporta certificado de clasificación del contratista Grupo T, Subgrupo 05 y categoría B emitido por la de la Junta Consultiva de Contratación en fecha 22-02-2023. En el DEUC consta declaración de su clasificación de contratista con el número de inscripción "T-5-3 Junta consultiva de contratación", por lo que será suficiente para acreditar su solvencia, sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Solvencia Económica-Seguro de responsabilidad civil	Seguro De responsabilidad civil)	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Presenta certificado de seguro de una compañía aseguradora, donde consta que tiene contratada a una póliza de Responsabilidad Civil Profesional y Responsabilidad Civil General, con periodo de cobertura del 2 de septiembre de 2023 al 2 de septiembre de 2024, con un límite de 1.000.000,00 respectivamente. Aporta comprobante de pago de la prima del seguro.
Solvencia Técnica-Trabajos realizados	Anexo VIII y declaración de adscripción de medios.	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Según informe del Técnico proponente, los contratos descritos cumplen con la solvencia solicitada, ya que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, (2023) es igual o superior al 70% del importe máximo para el contrato inicial (33.944,12 €). La adscripción de medios queda suscrita en el mismo anexo VIII de 21-05-2024

Documentos generales sobre:

Documento	Información	Calificación	Motivos
Anexo II del PCG: Modelo de declaración responsable. (Se presentará si no presenta DEUC)	Anexo II	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo II. No obligatorio.
Anexo III del PCG.	Anexo III	Cumple	No presenta ROLECE. No obligatorio. Se observa que presenta anexo III sin cumplimentar pero firmado el 20-05-2024.
Anexo IV: datos identificativos a efectos de notificaciones (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo IV	Cumple	Presenta DEUC. Presenta anexo IV cumplimentado y firmado el 21-05-2024.
Anexo V: Grupo de empresas (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo V	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo V y declara que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, firmado el 21-05-2024.
Autorizaciones_de_consulta_B81635278			

Acredita capacidad jurídica y de obrar. Acredita solvencia económica. Acredita solvencia técnica.

No requiere Subsanación.

Se procede a subir la calificación a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7. PANGEANIC BI EUROPA B97017461

Presenta la siguiente documentación:

Presenta la siguiente documentación: Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar-Capacidad de obrar	DEUC y ROLECE	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC debidamente cumplimentado. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas • El objeto social según consta en el ROLECE, de fecha 27-05-2024, es “Los servicios de traducción mecanográficos, taquigráficos, reproducción de escritos y la actividad de artes gráficas (...)” • La documentación se encuentra firmada electrónicamente y en plataforma. • Manifiestan que no tiene intención de subcontratar. (DEUC y Anexo II) • Acreditan el apoderamiento del firmante de la proposición. (ROLECE) • Es una PYME (DEUC) • No presenta tarjeta acreditativa del NIF. En caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas le será requerida • Hay datos personales y consta firmada la declaración de la ubicación de servidores (ANEXO II)
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social	DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. • No presenta certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones tributarias	DEUC y Certificado de la AEAT	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no

Presenta la siguiente documentación: Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
			<p>obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Presenta Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT de 28-05-2024.
Capacidad de Obrar-No estar incurso en incompatibilidades	ROLECE DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> No constan incompatibilidades de contratar en ROLECE ni se manifiestan incompatibilidades en DEUC de fecha 28-05-2024. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Capacidad de Obrar-No prohibición para contratar	Anexo II ROLECE DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> No constan prohibiciones de contratar en ROLECE ni se manifiestan prohibiciones en DEUC de fecha 28-05-2024. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. Aporta anexo II con declaración de no estar incurso en prohibiciones de contratar del art.71 LCSP.
Capacidad de Obrar-Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española.	DEUC Declaración de sometimiento a la jurisdicción española	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Empresa española. Documento no necesario.
Solvencia Económica-Patrimonio neto	Depósito de Últimas Cuentas anuales 2022 DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Conforme al PCG Se analizarán los siguientes ratios: Para todas las sociedades de capital: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social, en prueba de lo cual podrán aportarse cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil. Ver apartado 22.3 del PCG.

Presenta la siguiente documentación: Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
			<ul style="list-style-type: none"> Presenta cuentas de 2022 donde se comprueba que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social
Solvencia Económica-Seguro de responsabilidad civil	Seguro De responsabilidad civil	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Presenta certificado de seguro de una compañía aseguradora, donde consta que tiene contratada a una póliza de Responsabilidad Civil Profesional, con periodo de cobertura del 05-20-2023 al 04-10-2024, con un límite de 600.000,00€ .
Solvencia Técnica-Trabajos realizados	Anexo VIII y declaración de adscripción de medios.	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Según informe del Técnico proponente, los contratos descritos cumplen con la solvencia solicitada, ya que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, en este caso en el año 2023, es igual o superior al 70% del importe máximo para el contrato inicial (33.944,12 €). La adscripción de medios queda suscrita en el mismo anexo VIII de 22-05-2024.

Documentos generales sobre

Documento	Información	Calificación	Motivos
Anexo II del PCG: Modelo de declaración responsable. (Se presentará si no presenta DEUC)	Anexo II	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo II firmado el 28-05-2024 . No obligatorio.
Si presenta ROLECE. Anexo III del PCG.	Anexo III	Cumple	Presenta ROLECE. No obligatorio. Presenta anexo III DE 27-05-2024. No obligatorio.
Anexo IV: datos identificativos a efectos de notificaciones (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo IV	Cumple	Presenta DEUC. Presenta anexo IV cumplimentado y firmado el 27-05-2024.

Documento	Información	Calificación	Motivos
Anexo V: Grupo de empresas (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo V	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo V DE FECHA 27-05-2024 y declara que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial.
Autorizaciones_de_consulta_B97017461.pdf			

Acredita capacidad jurídica y de obrar. Acredita solvencia económica y solvencia técnica.

No requiere subsanación.

Se procede a subir la calificación a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8. STARTUL, SL B63323851

Presenta la siguiente documentación:

Presenta la siguiente documentación:Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar-Capacidad de obrar	DEUC y ROLECE	CUMPLE	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC debidamente cumplimentado. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas • Aportan escritura de constitución de la SL inscrita en el Registro Mercantil, en ella consta que su objeto social es “(...) la prestación de servicios de traducción y formación en materia de ingeniería, instalaciones industriales, logística, energía, sanidad y obras tanto públicas como privada (...)” • Aporta ROLECE de fecha 17-02-2020 y declaración de vigencia de los datos de fecha de 27-05-2024. • Consta en el ROLECE la clasificación empresa emitida el 30-04-2019 por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en Grupo T, subgrupo 05, categoría 3. • No acreditan el apoderamiento del firmante de la proposición. Dado que no tiene que subsanar más requisitos, en virtud del principio de economía procesal, de resultar propuesto como adjudicatario tras la valoración de las ofertas, el órgano de contratación le requerirá que acredite el apoderamiento del firmante de la proposición para su firma. • La documentación se encuentra firmada electrónicamente y en plataforma. • Manifiestan que no tiene intención de subcontratar. (DEUC y Anexo II) • Es una PYME (DEUC) • Hay datos personales y consta firmada la declaración de la ubicación de servidores (ANEXO II)

Presenta la siguiente documentación:Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social	DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. • En caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas le será requerida.
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones tributarias	DEUC y Certificado de la AEAT	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. • Presenta Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT de 29-05-2024.
Capacidad de Obrar-No estar incurso en incompatibilidades	ROLECE DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • No constan incompatibilidades de contratar en ROLECE ni se manifiestan incompatibilidades en DEUC de fecha 29-05-2024. • Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Capacidad de Obrar-No prohibición para contratar	Anexo II ROLECE DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • No constan prohibiciones de contratar en ROLECE ni se manifiestan prohibiciones en DEUC de fecha 29-05-2024. • Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. • Aporta anexo II con declaración de no estar incurso en prohibiciones de contratar del art.71 LCSP.
Capacidad de Obrar-Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española.	DEUC Declaración de sometimiento a la	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Empresa española. Documento no necesario.

Presenta la siguiente documentación:Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
	jurisdicción española		
Solvencia Económica-Patrimonio neto	ROLECE Y ANEXO III	CUMPLE	<ul style="list-style-type: none"> • Conforme al PCG Se analizarán los siguientes ratios: Para todas las sociedades de capital: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social, en prueba de lo cual podrán aportarse cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil. Ver apartado 22.3 del PCG. • No aporta dichas cuentas anuales, ni los ratios en el DEUC. • Aporta ROLECE de fecha 17-02-2020 y declaración de vigencia de los datos de fecha de 27-05-2024. • Consta en el ROLECE la clasificación empresa emitida el 30-04-2019 por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en Grupo T, subgrupo 05, categoría 3. Por lo que será suficiente en esta fase para acreditar su solvencia, sin perjuicio de que en caso de resultar propuesto como adjudicatario tras la valoración de las ofertas, el órgano de contratación le requiera para que aporte la documentación acreditativa de su solvencia.
Solvencia Económica-Seguro de responsabilidad civil	Seguro De responsabilidad civil	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Consta en el DEUC declaración de seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 600.000 € • Presenta certificado, en catalán, de seguro de una compañía aseguradora, donde se deduce que tiene contratada a una póliza de Responsabilidad Civil Profesional, con periodo de cobertura de-11-07-2023 al 11-07-2024, con un límite de 600.000,00€ • No aporta justificante del pago de la prima <p>En caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas se requerirá la documentación acreditativa de la existencia, a la fecha de presentación de oferta, del seguro de indemnización por riesgos profesionales o de responsabilidad civil de explotación con un capital asegurado de al menos 100.000€ , documentación que necesariamente tendrá que estar redactada en castellano.</p>

Presenta la siguiente documentación:Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Solvencia Técnica-Trabajos realizados	Anexo VIII y declaración de adscripción de medios.	Subsanable	<ul style="list-style-type: none"> Según informe del Técnico proponente, los contratos descritos cumplen con la solvencia solicitada, ya que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, en este caso en el año 2023, es igual o superior al 70% del importe máximo para el contrato inicial (33.944,12 €). La adscripción de medios queda suscrita en el mismo anexo VIII de 22-05-2024.

Documentos generales sobre:

Documento	Información	Calificación	Motivos
Anexo II del PCG: Modelo de declaración responsable. (Se presentará si no presenta DEUC)	Anexo II	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo II firmado el 29-05-2024 . No obligatorio.
Si presenta ROLECE. Anexo III del PCG.	Anexo III	Cumple	Presenta ROLECE. No obligatorio. Presenta anexo III DE 27-05-2024. No obligatorio.
Anexo IV: datos identificativos a efectos de notificaciones (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo IV	Cumple	Presenta DEUC. Presenta anexo IV cumplimentado y firmado el 27-05-2024.
Anexo V: Grupo de empresas (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo V	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo V de fecha 27-05-2024 y declara que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial.
Autorizaciones_de_consulta_B63323851			

Acredita capacidad jurídica y capacidad de obrar. Acredita solvencia económica y técnica.

No requiere subsanación.

Se procede a subir la calificación a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9. STUDIO MORETTO GROUP SRL SUCURSAL EN ESPAÑA W0551241C

Presenta la siguiente documentación:

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar-Capacidad de obrar	DEUC y ROLECE	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas • El objeto social que consta en el ROLECE es la "servicios de traducciones (...)" • La documentación se encuentra firmada electrónicamente y en plataforma. • Manifiestan que no tiene intención de subcontratar. (DEUC) • Acreditan el apoderamiento del firmante de la proposición según consta en el ROLECE • Es una PYME (DEUC) • Hay datos personales y consta firmada la declaración de la ubicación de servidores (ANEXO II)
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social	DEUC Y Certificado de la SS	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. • No presenta certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social. En caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas se le requerirá.
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones tributarias	DEUC y Certificado de la AEAT	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
			<ul style="list-style-type: none"> No presenta Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT. En caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas se le requerirá.
Capacidad de Obrar-No estar incurso en incompatibilidades	ROLECE DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> No constan incompatibilidades de contratar en DEUC de fecha 29-05-2024 ni en ROLECE. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Capacidad de Obrar-No prohibición para contratar	Anexo II ROLECE DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> No constan prohibiciones de contratar en el DEUC de fecha 29-05-2024 ni en el ROLECE, ni en el anexo II. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Capacidad de Obrar-Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española.	Declaración de sometimiento a la jurisdicción española	SUBSANABLE	<ul style="list-style-type: none"> Empresa Italiana . Documento necesario. (Aporta una declaración sometimiento a la jurisdicción española pero en relación a una licitación de ente público Euskal Trenbide Sarea-Red Ferroviaria Vasca). <p><u>Debe subsanar</u> y aportar, en relación a esta licitación, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.</p>
Solvencia Económica- Patrimonio neto	Cuentas anuales 2021 Y2022	SUBSANABLE	<ul style="list-style-type: none"> Conforme al PCG Se analizarán los siguientes ratios: Para todas las sociedades de capital: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social, en prueba de lo cual podrán aportarse cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil. Ver apartado 22.3 del PCG. La licitadora presenta declaraciones traducidas al castellano extrayendo la información de los ratios a valorar del ejercicio 2022 sin embargo estos no corresponden con las cuenta aportadas que son de 2021 y 2020. <p><u>DEBE SUBSANAR y</u> presentar las últimas cuentas anuales (2022) o extractos de las mismas debidamente <u>depositadas</u> el Registro Mercantil, y, en su caso, con la traducción en castellano de la parte de las mismas que atañen las ratios a comprobar, es decir patrimonio neto y al capital social</p>

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Solvencia Económica-Seguro de responsabilidad civil	Seguro De responsabilidad civil)	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Presenta copia de la póliza de seguro con una compañía aseguradora, donde consta que tiene contratada a una póliza de Responsabilidad Civil Profesional con efecto del 11 de julio de 2023 al 11 de julio de 2024, con un límite por siniestro de 600.000,00 €
Solvencia Técnica-Trabajos realizados	Anexo VIII y declaración de adscripción de medios.	SUBSANABLE	<ul style="list-style-type: none"> No aporta el Anexo VIII ni declaración de adscripción de medios, por lo que DEBERÁ SUBSANAR y aportar correctamente cumplimentado el Anexo VIII: DECLARACIÓN JURADA SOLVENCIA TÉCNICA.

Documento generales sobre

Documento	Información	Calificación	Motivos
Anexo II del PCG: Modelo de declaración responsable. (Se presentará si no presenta DEUC)	Anexo II	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo II firmado el 29-05-2024. No obligatorio.
Si presenta ROLECE. Anexo III del PCG.	Anexo III	Cumple	Presenta ROLECE. No obligatorio. Presenta anexo III firmado el 29-05-2024. No obligatorio.
Anexo IV: datos identificativos a efectos de notificaciones (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo IV	Cumple	Presenta DEUC. Presenta anexo IV cumplimentado y firmado el 29-05-2024.
Anexo V: Grupo de empresas (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo V	Cumple	Presenta DEUC. Presenta Anexo V firmado el 30-05-2024. Declara que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial.
Autorizaciones_de_consulta W0551241C.			

Acredita capacidad jurídica y de obrar. No acredita solvencia económica. No acredita solvencia técnica.

Debe subsanar

- Debe presentar, las últimas cuentas anuales o extractos de las mismas, debidamente depositadas en el Registro Mercantil (las de 2022) y, en su caso y, en su caso, con la traducción en castellano de la parte de las mismas que atañen a las ratios a comprobar, es decir patrimonio neto y al capital social. Es necesario que se cumpla el requisito señalado en los pliegos: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social. Se debe verificar que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social o acreditar la existencia de préstamos participativos que permitan acreditar el cumplimiento del requisito.
- Debe presentar, en relación a esta licitación, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Debe presentar; 1. declaración sobre la experiencia de la empresa (Anexo VIII). El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del importe máximo para el contrato inicial. 2. El contratista adscribirá al objeto del contrato al menos un equipo de trabajo que en su conjunto tenga las siguientes capacidades: v Traductores profesionales debidamente cualificados. Estas condiciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 202.3 LCSP.

Se procede a subir la calificación a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

10. SUCCESSFUL SPANISH TRANSLATORS, S.L. B84953397

Presenta la siguiente documentación:

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar-Capacidad de obrar	DEUC y ROLECE	CUMPLE	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas • Aportan escritura de constitución de la sociedad, depositada en Registro Mercantil, que señala que su objeto social es la "Traducción e interpretación de textos en distintos idiomas (...)". • Aportan Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad. • La documentación se encuentra firmada electrónicamente y en plataforma. • No acreditan el apoderamiento del firmante de la proposición. Dado que no tiene que subsanar más requisitos, en virtud del principio de economía procesal, de resultar propuesto como adjudicatario tras la valoración de las ofertas, el órgano de contratación le requerirá que acredite el apoderamiento del firmante de la proposición para su firma. • Manifiestan que Sí tiene intención de subcontratar, (DEUC). En caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas se le requiera la documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que tenga previsto subcontratar. • Es una PYME (DEUC) • Hay datos personales y no consta firmada la declaración de la ubicación de servidores (ANEXO II En caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas se le requiera la declaración de la ubicación de servidores y desde donde se van a prestar los servicios.
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social	DEUC Y Certificado de la SS	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. • Presenta certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social 23-05-2024

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Capacidad de Obrar-Cumplimiento con las obligaciones tributarias	DEUC y Certificado de la AEAT	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Presenta DEUC. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas. Presenta Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT de 23-05-2024
Capacidad de Obrar-No estar incurso en incompatibilidades	DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> No constan incompatibilidades de contratar en DEUC de fecha 30-05-2024. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Capacidad de Obrar-No prohibición para contratar	DEUC	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> No constan prohibiciones de contratar en el DEUC de fecha 30-05-2024. Conforme a los pliegos y al art. 140 LCSP el DEUC será suficiente para acreditar la capacidad jurídica y de obrar sin perjuicio de que se le requiera la documentación justificativa, si no obrase ya en el expediente, en caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas.
Capacidad de Obrar-Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española.	DEUC Declaración de sometimiento a la jurisdicción española	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Empresa española. No presenta declaración. Documento no necesario.
Solvencia Económica-Patrimonio neto	Depósito de cuentas anuales 2022. Cuentas anuales 2022.	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Conforme al PCG Se analizarán los siguientes ratios: Para todas las sociedades de capital: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social, en prueba de lo cual podrán aportarse cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengán obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil. Ver apartado 22.3 del PCG. Presenta cuentas de 2022 donde se comprueba que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social.

Requisito	Tipo de acreditación	Calificación	Motivos
Solvencia Económica-Seguro de responsabilidad civil	Seguro De responsabilidad civil)	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Presenta certificado de seguro de una compañía aseguradora, donde consta que tiene contratada una póliza con ámbito de cobertura en Responsabilidad Civil Profesional y Responsabilidad Civil General, con efecto del 19 de febrero de 2024 al 18 de febrero de 2025 y con un límite por siniestro de 300.000,00 € en cada una de las coberturas. Aporta justificante del pago de la prima del seguro.
Solvencia Técnica-Trabajos realizados	Anexo VIII y declaración de adscripción de medios.	Cumple	<ul style="list-style-type: none"> Según informe del Técnico proponente, los contratos descritos cumplen con la solvencia solicitada, ya que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, en este caso en el año 2021, es igual o superior al 70% del importe máximo para el contrato inicial (33.944,12 €). La adscripción de medios queda suscrita en el mismo anexo VIII de 24-05-2024

Documentos generales sobre:

Documento	Información	Calificación	Motivos
Anexo II del PCG: Modelo de declaración responsable. (Se presentará si no presenta DEUC)	Anexo II	Cumple	Presenta DEUC. No Presenta Anexo II. No obligatorio. En caso de resultar el primer clasificado tras la valoración de las ofertas se le requiera la declaración de la ubicación de servidores y desde donde se van a prestar los servicios.
Si presenta ROLECE. Anexo III del PCG.	Anexo III	Cumple	Presenta ROLECE. No obligatorio. Presenta anexo III firmado el 29-05-2024. No obligatorio.
Anexo IV: datos identificativos a efectos de notificaciones (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo IV	Cumple	Presenta DEUC. Presenta anexo IV cumplimentado y firmado el 27-05-2024.
Anexo V: Grupo de empresas (se presentará si no presenta DEUC)	Anexo V	Cumple	Presenta DEUC. No presenta Anexo V. No obligatorio
Autorizaciones_de_consulta B84953397.			

Acredita capacidad jurídica de obrar. Acredita solvencia económica y solvencia técnica.

No requiere subsanación

Se procede a subir la calificación a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

1. AGENCIA DE TRADUCCIÓN ABCTRANSLINK B55593818

Deberá subsanar

2. ALTALINGUA, SL B84470020

No requiere subsanación.

3. EUROPEAN CONSULTANT-LOBBY, S.L B62275144

Deberá subsanar

4. GO GLOBAL CONSULTING SL B87997433

Deberá subsanar

5. MOROTE TRADUCCIONES B41981549

No requiere subsanación

6. ORCHESTRA SYSTEMS, S.L B81635278

No requiere subsanación

7. PANGEANIC BI EUROPA B97017461

No requiere subsanación.

8. STARTUL, SL B63323851

No requiere subsanación.

9. STUDIO MORETTO GROUP SRL SUCURSAL EN ESPAÑA W0551241C

Deberá subsanar

10. SUCCESSFUL SPANISH TRANSLATORS, S.L. B84953397

No requiere subsanación

Cuarto.- Admisión o exclusión de las licitadoras y requerimiento de subsanación

A la vista de lo anterior:

la Comisión de Contratación por unanimidad acuerda la **admisión definitiva de las siguientes licitadoras:**

1. ALTALINGUA, SL	B84470020
2. MOROTE TRADUCCIONES	B41981549
3. ORCHESTRA SYSTEMS, S.L	B81635278
4. PANGEANIC BI EUROPA	B97017461
5. STARTUL, SL	B63323851
6. SUCCESSFUL SPANISH TRANSLATORS, S.L.	B84953397

la Comisión de Contratación acuerda por unanimidad **admitir provisionalmente a las siguientes licitadoras**

1. AGENCIA DE TRADUCCIÓN ABCTRANSLINK SLU	B55593818
2. EUROPEAN CONSULTANT-LOBBY, S.L.	B62275144
3. GO GLOBAL CONSULTING SL	B87997433
4. STUDIO MORETTO GROUP SRL SUCURSAL EN ESPAÑA W0551241C	

La Comisión de Contratación acuerda solicitar a las siguientes licitadoras la SUBSANACIÓN de la siguiente documentación:

1. AGENCIA DE TRADUCCIÓN ABCTRANSLINK SLU	B55593818
---	-----------

- Debe presentar la **escritura de constitución o modificación inscrita**, en su caso, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- Debe presentar las **últimas cuentas anuales depositadas el Registro Mercantil (las de 2022)**. Es necesario que se cumpla el requisito señalado en los pliegos: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social. Se debe verificar que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social o acreditar la existencia de préstamos participativos que permitan acreditar el cumplimiento del requisito.

2. EUROPEAN CONSULTANT-LOBBY, S.L. B62275144	
--	--

- Debe presentar el **depósito** de las cuentas en el Registro Mercantil.

El pliego establece que para probar el requisito podrán presentarse “cuentas anuales o extractos de las mismas”. Y añade “En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.”

El depósito de las cuentas anuales se regula en los artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. En concreto, el artículo 368 dispone lo siguiente: "Calificación e inscripción del depósito 1. Dentro del plazo establecido en este Reglamento, el Registrador calificará exclusivamente, bajo su responsabilidad, si los documentos presentados son los exigidos por la Ley, si están debidamente aprobados por la Junta general o por los socios, así como si constan las preceptivas firmas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 366. 2. Verificado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Registrador tendrá por efectuado el depósito, practicando el correspondiente asiento en el Libro de depósito de cuentas y en la hoja abierta a la sociedad. El Registrador hará constar también esta circunstancia al pie de la solicitud, que quedará a disposición de los interesados. 3. En caso de que no procediere el depósito, se estará a lo establecido para los títulos defectuosos". Sostiene el TACRC "Así pues, de lo anterior se infiere que el depósito de las cuentas anuales no es una simple actuación formal que se cumple con el acto de presentación y entrega al Registro Mercantil, que es lo que aporta la recurrente, sino una actuación de carácter sustantivo que exige el cumplimiento de unos trámites internos por parte del Registro Mercantil. De tal forma que cuando el órgano de contratación en los pliegos requiere el que las cuentas además de presentadas estén depositadas exige una condición añadida de fehaciencia, esto es la seguridad jurídica que supone que las cuentas estén, no solo presentadas, sino depositadas en el Registro con lo que ello conlleva".

Resoluciones 1086/2016, 466/2016 o 747/2016, 315/2017 "es preciso acreditar el depósito de las cuentas anuales, señalando la última de las Resoluciones citadas al respecto lo siguiente: "no cabe duda de que la entidad recurrente debió acreditar el cumplimiento del requisito legal en términos jurídicos, no simplemente fácticos. La documentación que se ha aportado en el presente caso no acredita en modo alguno la existencia de la actuación calificadora del Registrador ni el cumplimiento de los requisitos sustantivos establecidos en la norma que regula el depósito de las cuentas anuales. Y esta exigencia no es baladí. Ciertamente cuando el legislador establece este procedimiento de calificación jurídica de los títulos presentados no lo hace pensando en que tienen un efecto puramente formal. Por el contrario, la actuación del Registrador acredita el cumplimiento de las condiciones de acceso al Registro Mercantil y, lo que es más importante, la certificación del contenido del Registro, en sus diferentes formas, es la única vía posible para acreditar que las cuentas anuales que se presentan a verificación por parte de la Administración son las que legalmente figuran depositadas en el Registro. Si el legislador no hubiera considerado este requisito como fundamental no habría establecido este sistema de constancia registral y tampoco hubiera exigido en el Reglamento de la LCAP que las cuentas que se presentasen fueran las depositadas en el Registro Mercantil." Es claro, pues, que la razón por la que este Tribunal ha declarado con reiteración que la exigencia de acreditar el depósito de las cuentas no es una mera formalidad radica en que el registro y depósito de las cuentas anuales se produce tras una labor, de carácter material, de calificación de la documentación presentada al Registrador, que permite diferenciar como situaciones jurídicas no equiparables la presentación de las cuentas anuales para su inscripción en el registro, por un lado, de la inscripción propiamente dicha de las cuentas, por otro. En efecto, el registro de las cuentas anuales de una

Sociedad en el Registro Mercantil requiere la previa calificación de las cuentas presentadas para comprobar su adecuación a la legalidad vigente, de modo que solo cuando las cuentas son examinadas a conformidad del Registrador se proceda a su registro, distinguiéndose así el acto de registro de la mera presentación de las cuentas al Registro, este último de carácter meramente formal.”

3. GO GLOBAL CONSULTING SL B87997433

■ **Debe presentar el depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.**

El pliego establece que para probar el requisito podrán presentarse “cuentas anuales o extractos de las mismas”. Y añade “En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.”

El pliego establece que para probar el requisito podrán presentarse “cuentas anuales o extractos de las mismas”. Y añade “En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.”

El depósito de las cuentas anuales se regula en los artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. En concreto, el artículo 368 dispone lo siguiente: "Calificación e inscripción del depósito 1. Dentro del plazo establecido en este Reglamento, el Registrador calificará exclusivamente, bajo su responsabilidad, si los documentos presentados son los exigidos por la Ley, si están debidamente aprobados por la Junta general o por los socios, así como si constan las preceptivas firmas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 366. 2. Verificado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Registrador tendrá por efectuado el depósito, practicando el correspondiente asiento en el Libro de depósito de cuentas y en la hoja abierta a la sociedad. El Registrador hará constar también esta circunstancia al pie de la solicitud, que quedará a disposición de los interesados. 3. En caso de que no procediere el depósito, se estará a lo establecido para los títulos defectuosos". Sostiene el TACRC “Así pues, de lo anterior se infiere que el depósito de las cuentas anuales no es una simple actuación formal que se cumple con el acto de presentación y entrega al Registro Mercantil, que es lo que aporta la recurrente, sino una actuación de carácter sustantivo que exige el cumplimiento de unos trámites internos por parte del Registro Mercantil. De tal forma que cuando el órgano de contratación en los pliegos requiere el que las cuentas además de presentadas estén depositadas exige una condición añadida de fehaciencia, esto es la seguridad jurídica que supone que las cuentas estén, no solo presentadas, sino depositadas en el Registro con lo que ello conlleva”.

Resoluciones 1086/2016, 466/2016 o 747/2016, 315/2017 “es preciso acreditar el depósito de las cuentas anuales, señalando la última de las Resoluciones citadas al respecto lo siguiente: “no cabe duda de que la entidad recurrente debió acreditar el cumplimiento del requisito legal en términos jurídicos, no simplemente fácticos. La documentación que se ha aportado en el presente caso no acredita en modo alguno la existencia de la actuación calificadora del Registrador ni el cumplimiento de los requisitos sustantivos establecidos en la norma que regula el depósito de las cuentas anuales. Y esta exigencia no es baladí. Ciertamente cuando el legislador establece este procedimiento de calificación jurídica de los títulos presentados no lo hace pensando en que tienen un efecto puramente formal. Por el contrario, la actuación del Registrador acredita el cumplimiento de las condiciones de acceso al Registro Mercantil y, lo que es más importante, la certificación del contenido del Registro, en sus diferentes formas, es la única vía posible para acreditar que las cuentas anuales que se presentan a verificación por parte de la Administración son las que legalmente figuran depositadas en el Registro. Si el legislador no hubiera considerado este requisito como fundamental no habría establecido este sistema de constancia registral y tampoco hubiera exigido en el Reglamento de la LCAP que las cuentas que se presentasen fueran las depositadas en el Registro Mercantil.” Es claro, pues, que la razón por la que este Tribunal ha

declarado con reiteración que la exigencia de acreditar el depósito de las cuentas no es una mera formalidad radica en que el registro y depósito de las cuentas anuales se produce tras una labor, de carácter material, de calificación de la documentación presentada al Registrador, que permite diferenciar como situaciones jurídicas no equiparables la presentación de las cuentas anuales para su inscripción en el registro, por un lado, de la inscripción propiamente dicha de las cuentas, por otro. En efecto, el registro de las cuentas anuales de una Sociedad en el Registro Mercantil requiere la previa calificación de las cuentas presentadas para comprobar su adecuación a la legalidad vigente, de modo que solo cuando las cuentas son examinadas a conformidad del Registrador se proceda a su registro, distinguiéndose así el acto de registro de la mera presentación de las cuentas al Registro, este último de carácter meramente formal.”

- **Debe presentar un seguro de responsabilidad civil:** Durante la ejecución del contrato, deberá de existir Justificante de la existencia a la fecha de presentación de las ofertas de un seguro de indemnización por riesgos profesionales o de responsabilidad civil de explotación con un capital asegurado de al menos 100.000 €. El seguro se mantendrá en vigor durante toda la ejecución del servicio. Deberán cubrirse los daños derivados de los trabajos realizados en la ejecución del servicio puedan ocasionarse por la empresa o sus contratistas o subcontratistas en defecto de que estos no tuvieran pólizas suscritas cubriendo este daño.

4. STUDIO MORETTO GROUP SRL SUCURSAL EN ESPAÑA W0551241C

- **Debe presentar, las últimas cuentas anuales o extractos de las mismas, debidamente depositadas en el Registro Mercantil** (las de 2022) y, en su caso y, en su caso, con la traducción en castellano de la parte de las mismas que atañen a los ratios a comprobar, es decir patrimonio neto y al capital social. Es necesario que se cumpla el requisito señalado en los pliegos: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social. Se debe verificar que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social o acreditar la existencia de préstamos participativos que permitan acreditar el cumplimiento del requisito.
- **Debe presentar, en relación a esta licitación, declaración de someterse a la jurisdicción** de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- **Debe presentar declaración sobre la experiencia de la empresa (Anexo VIII).** El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del importe máximo para el contrato inicial. 2. El contratista adscribirá al objeto del contrato al menos un equipo de trabajo que en su conjunto tenga las siguientes capacidades: Traductores profesionales debidamente cualificados. Estas condiciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 202.3 LCSP

La documentación a subsanar es la detallada en la presente acta. Véase el punto tercero “Acto de calificación documentación general (Sobre 1)..”

El plazo de subsanación es de tres días hábiles desde el día siguiente al requerimiento de la misma.

La presentación de la subsanación se hará de manera electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en el buzón que se habilite al efecto.

Si no se presenta la subsanación en tiempo y forma la oferta de la licitadora que no se haya subsanado quedará excluida de la licitación.

Se finaliza el acto de calificación del sobre 1 y se acuerda por la Comisión de Contratación reanudar el acto de calificación del sobre 1 cuando se reciba la documentación en subsanación.

Se incorpora la información en la Plataforma de Contratación del Sector Público

Quinto.- Publicación de los acuerdos

Se acuerda se publiquen los acuerdos adoptados hasta el momento.

Sexto.- Acto de apertura de la SUBSANACIÓN de la documentación general (Sobre 1)

El 29 de julio de 2024 se publicaron y comunicaron los acuerdos de admisión provisional y definitiva, solicitándose subsanación a cuatro de las licitadoras, con fecha y hora fin de presentación el 2 de agosto de 2024 a las 23:59 horas-

Hoy 6 de agosto de 2024 a las 9:00 horas se reúne válidamente la Comisión de Contratación con la misma presidencia y sustitución de la secretaria y de los vocales, como consta en la firma.

Se procede al inicio del acto y apertura de la documentación a las 9:32 horas:

Sesión Fecha y Hora Estado

Tipo de Acto Licitación

Fecha inicio

Se procede a la descarga de la documentación presentada por los cuatro licitadores a los que se requirió subsanar:

Contenido						
Comunicaciones						
Documentación del Acto						
Subsanación						
	Licitador	Estado del Licitador	Firmado	Tipo	Estado Documentación	Valoración
<input type="checkbox"/>	NIF: B5593818 Razón Social: Agencia de Traducción ABCTranslink Fecha presentación: 31-07-2024 10:50	Admitido Provisionalmente	Firmado	Electrónica	Recibida	0.0
<input type="checkbox"/>	NIF: B62275144 Razón Social: EUROPEAN CONSULTANT-LOBBY, S.L Fecha presentación: 01-08-2024 00:37	Admitido Provisionalmente	Firmado	Electrónica	Recibida	0.0
<input type="checkbox"/>	NIF: B87997433 Razón Social: Go Global Consulting SL Fecha presentación: 02-08-2024 15:16	Admitido Provisionalmente	Firmado	Electrónica	Recibida	0.0
<input type="checkbox"/>	NIF: W0351241C Razón Social: Studio Moretto Group srl Sucursal en España Fecha presentación: 30-07-2024 22:01	Admitido Provisionalmente	Firmado	Electrónica	Recibida	0.0

La Comisión de Contratación por unanimidad acuerda suspender la sesión de apertura de la subsanación del sobre 1 para recabar informe de solvencia técnica de la licitadora a las que se les requirió subsanar la solvencia presentando Anexo VIII, STUDIO MORETTO GROUP SRL SUCURSAL EN ESPAÑA

Siendo las 09:50 horas del día 6 de agosto de 2024, el presidente da por finalizado el acto y queda suspendida la sesión de apertura y valoración de la subsanación del sobre 1, hasta la recepción del nuevo informe de solvencia técnica tras subsanación

Séptimo.- Acto de valoración de la SUBSANACIÓN de la documentación general (Sobre 1)

El día 22 de agosto de 2024 se recibe el informe técnico de valoración de la solvencia técnica en fase de subsanación cuya conclusión es la siguiente:

Empresas	Cumplimiento
STUDIO MORETTO GROUP SRL SUCURSAL EN ESPAÑA	CUMPLE

El día 20 de septiembre de 2024 a las 9:00 horas y con la misma composición de vocales que en la apertura del sobre 1 y otra secretaría, se reúne la Comisión para la valoración de la documentación presentada en subsanación por los licitadores requeridos.

En primer lugar procede a analizar el informe técnico de solvencia y tras una lectura detallada, asume por unanimidad el informe en todos sus términos.

A continuación procede a revisar la documentación general requerida en subsanación:

1. AGENCIA DE TRADUCCIÓN ABCTRANSLINK SLU B55593818

■ En relación a la **capacidad jurídica y de obrar** se le requería a la licitadora escritura de constitución o modificación inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial

- Presenta escrituras de constitución de Sociedad Limitada Unipersonal de 22 de febrero de 2013 con número de protocolo 1412. En los Estatutos se regula como objeto social la prestación de servicios. Asimismo consta en ROLECE que acompaña de declaración de vigencia, el mismo objeto social genérico. Atendiendo a este objeto social en relación con la Memoria de las cuentas anuales que literalmente describe *“Es una sociedad limitada cuyo objeto social son las actividades profesionales y la prestación de servicios, principalmente los de traducción e interpretación”*, se concluye que el objeto social está directa o indirectamente relacionado con el objeto de este contrato.

■ En relación a la **solvencia económica** se le requería a la licitadora presentar las últimas cuentas anuales depositadas el Registro Mercantil (las de 2022). Es necesario que se cumpla el requisito señalado en los pliegos: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social. Se debe verificar que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social o acreditar la existencia de préstamos participativos que permitan acreditar el cumplimiento del requisito.

- Presenta cuentas anuales 2022 y 2023 y certificados de asientos de presentación. Se verifica que en ambas anualidades el patrimonio neto es superior a la mitad del capital social.

La Comisión concluye que la licitadora ha subsanado en los términos requeridos.

2. EUROPEAN CONSULTANT-LOBBY, S.L.

B62275144

- En relación a la **solvencia económica** se le requería a la licitadora presentar el depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.
 - Presenta cuentas anuales 2022 y 2023 y asientos de presentación. Se verifica que en ambas anualidades el patrimonio neto es superior a la mitad del capital social.

La Comisión concluye que la licitadora ha subsanado en los términos requeridos.

3. GO GLOBAL CONSULTING SL

B87997433

- En relación a la **solvencia económica** se le requería a la licitadora presentar el depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.
 - Presenta certificado del Registro Mercantil de Madrid de 29/02/2024 de depósito de las cuentas de 2022. Por lo que ha subsanado la documentación relativa al depósito de cuentas.

- También en relación a la **solvencia económica** se le requería a la licitadora presentar un seguro de responsabilidad civil: durante la ejecución del contrato, deberá de existir. Justificante de la existencia a la fecha de presentación de las ofertas de un seguro de indemnización por riesgos profesionales o de responsabilidad civil de explotación con un capital asegurado de al menos 100.000 €. El seguro se mantendrá en vigor durante toda la ejecución del servicio. Deberán cubrirse los daños derivados de los trabajos realizados en la ejecución del servicio puedan ocasionarse por la empresa o sus contratistas o subcontratistas en defecto de que estos no tuvieran pólizas suscritas cubriendo este daño.
 - Presenta póliza con fecha de inicio de **31 de julio de 2024, por lo tanto de fecha posterior a la fecha fin de presentación de ofertas**, con duración anual renovable.

Conforme al Pliego debía acreditarse como solvencia económica la existencia del seguro a la fecha de presentación de ofertas. Las garantías contratadas y que constan en la póliza presentada en subsanación sí cumplirían las exigencias del pliego en cuanto al importe garantizado. Ahora bien, la existencia e inicio de la póliza presentada en fase de subsanación tiene lugar a partir del 31/07/24 por lo que no se ha acreditado el cumplimiento de lo exigido en tanto que dicho alcance no existía a fecha fin de presentación de oferta (30/05/2024).

Para analizar la presente situación, procede acudir al **artículo 140.4 de la LCSP** que establece que ***“Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”***.

En este sentido, para que la subsanación sea posible no puede referirse a cualidades de solvencia que no se poseyeran en el momento de finalizar el plazo de presentación de las ofertas. Es decir, el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en la que finaliza el plazo de presentación de ofertas, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación. Una cosa es que el requisito se cumpla y no se haya aportado la justificación documental, lo que puede subsanarse y otra cosa bien distinta es que no se cumplan los requisitos en plazo y pueda subsanarse posteriormente, a lo que, entre otros, el Informe

18/10, de 24 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado concluye que es contrario a la Ley.

La posibilidad de subsanar la documentación presentada se regula en el artículo 141.2 de la LCSP en relación con el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Esta posibilidad de subsanar errores en la documentación presentada se refiere a los que se produzcan en la documentación general o administrativa, destinada a acreditar las condiciones de capacidad de obrar y solvencia de los licitadores.

Sobre la interpretación de tales preceptos se ha pronunciado tanto la JCCA como el TACRC. Así señala el Informe JCCA número 18/10, de 24 de noviembre, recogiendo su doctrina, que "(...) si bien es cierto que el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas acepta en su artículo 81.2 que, si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados dándoles un plazo no superior a tres días hábiles para subsanar los errores, también lo es que esta facultad se refiere exclusivamente a los defectos y omisiones en la propia documentación, no en el contenido material de la misma. Al respecto ya se ha pronunciado numerosas veces esta Junta (informe 9/06, de 24 de marzo de 2006; informe 36/04, de 7 de junio de 2004; informe 27/04, de 7 de junio de 2004; informe 6/00, de 11 de abril de 2000; informe 48/02, de 28 de febrero de 2003; informe 47/09, de 1 de febrero de 2010, entre otros) indicando **que la subsanación no puede referirse a cualidades de aptitud o de solvencia que no se poseyeran en el momento de finalizar los plazos de presentación**. Dicho en otras palabras, si bien no es posible establecer una lista exhaustiva de defectos subsanables, ha de considerarse que reúnen tal carácter aquellos defectos que se refieren a la acreditación, mediante los documentos a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento. Es decir, **el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación**. En tal sentido esta Junta Consultiva en su informe 47/09, de 1 de febrero de 2010, indicó que ***"el criterio mantenido por la Junta Consultiva puede concretarse en que se reconozca como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable"***.

El cumplimiento del requisito exigido, conforme a la documentación presentada en fase de subsanación, tiene lugar y efectos a partir del 31/07/24 por lo que no se ha acreditado el cumplimiento de lo exigido toda vez que la existencia de esa cobertura en el momento de presentación de las ofertas (30/05/24) no se ha acreditado.

En definitiva, una vez valorada la documentación presentada, se concluye que la licitadora no ha acreditado la solvencia económica en los términos exigidos en el Pliego de Características Generales, por lo que procede su **EXCLUSIÓN** del presente procedimiento.

4. STUDIO MORETTO GROUP SRL SUCURSAL EN ESPAÑA W0551241C

■ En relación a **la capacidad jurídica y de obrar** se le requería a la licitadora en relación a esta licitación, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- Presenta declaración responsable de sometimiento a los jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

■ En relación a **la solvencia económica** se le requería a la licitadora presentar las últimas cuentas anuales o extractos de las mismas, debidamente depositadas en el Registro Mercantil (las de 2022) y, en su caso y, en su caso, con la traducción en castellano de la parte de las mismas que atañen a las ratios a comprobar, es decir patrimonio neto y al capital social. Es necesario que se cumpla el requisito señalado en los pliegos: El patrimonio neto tiene que ser igual o superior a la mitad del capital social. Se debe verificar que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social o acreditar la existencia de préstamos participativos que permitan acreditar el cumplimiento del requisito.

- Presenta cuentas completas traducidas con apostilla en las que se verifica que el patrimonio neto es superior a la mitad del capital social.

■ En relación a la **solvencia técnica** el informe técnico concluye que la empresa ha presentado la declaración de adscripción de medios de acuerdo a los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales y que cumple con la solvencia técnica exigida conforme a los trabajos presentados.

La Comisión concluye que la licitadora ha subsanado en los términos requeridos.

La Comisión de Contratación a la vista de todo lo expuesto adopta por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero.- La EXCLUSIÓN de la licitadora **GO GLOBAL CONSULTING S.L.** con NIF: B87997433 al no acreditar la solvencia económica en los términos exigidos en el Pliego de Características Generales.

Segundo.- LA ADMISIÓN de las siguientes LICITADORAS EN FASE DE SUBSANACIÓN por haber quedado acreditada su capacidad jurídica, de obrar, solvencia técnica y económica, en los términos del Pliego de Características Generales:

- **AGENCIA DE TRADUCCIÓN ABCTRANSLINK SLU** **B55593818**
- **EUROPEAN CONSULTANT-LOBBY, S.L.** **B62275144**
- **STUDIO MORETTO GROUP SRL SUCURSAL EN ESPAÑA** **W0551241C**

Tercero.- Que el acto de apertura de los sobres 2 tenga lugar finalmente el lunes, 23 de septiembre de 2024, a las 12:00 horas. En dicho acto se procederá a la apertura de los sobres 2 de las siguientes licitadoras:

▪ AGENCIA DE TRADUCCIÓN ABCTRANSLINK SLU	B55593818
▪ ALTALINGUA, SL	B84470020
▪ EUROPEAN CONSULTANT-LOBBY, S.L.	B62275144
▪ MOROTE TRADUCCIONES	B41981549
▪ ORCHESTRA SYSTEMS, S.L	B81635278
▪ PANGEANIC BI EUROPA	B97017461
▪ STARTUL, SL	B63323851
▪ STUDIO MORETTO GROUP SRL SUCURSAL EN ESPAÑA	W0551241C
▪ SUCCESSFUL SPANISH TRANSLATORS, S.L.	B84953397

Cuarto.- Que se publiquen los acuerdos y se comuniquen a los interesados cualquier modificación que pueda tener lugar en cuanto a la fecha prevista por medio del anterior acuerdo.

Siendo las 10:40 horas del día 20 de septiembre de 2024, el presidente da por finalizado el acto y da por finalizada la sesión